

## **RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA TELEFÓNICA/DTS VC/0612/14**

### **CONSEJO. PLENO**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

#### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

#### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de junio de 2024

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución cuyo objeto es la vigilancia parcial del cumplimiento de la resolución del Pleno del Consejo de la CNMC de 22 de abril de 2015, recaída en el expediente C/0612/14, TELEFÓNICA/DTS.

## ÍNDICE

<b>1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>5</b>
<b>2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. Competencia para resolver.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. Objeto de la presente resolución de vigilancia .....</b>	<b>9</b>
<b>2.3. Determinación del coste mínimo garantizado de los canales de fútbol en los compromisos.....</b>	<b>10</b>
<b>2.4. Coste mínimo garantizado calculado por Telefónica.....</b>	<b>12</b>
2.4.1. Contenido de los canales de la séptima oferta mayorista .....	12
2.4.2. Periodos de contratación del canal y fechas de referencia .....	14
2.4.3. Número de abonados a la televisión de pago (criterio 75%).....	15
2.4.4. Número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para televisión de pago (criterio del 20%).....	16
2.4.5. Número de accesos de televisión de pago potenciales (criterio del 5%) .....	17
2.4.6. Coste de los derechos de emisión en exclusiva, costes de producción e ingresos por publicidad televisiva de los canales sujetos a CMG .....	18
2.4.6.1. Canal Movistar LaLiga .....	18
2.4.6.2. Canal Movistar Liga de Campeones.....	21
2.4.7. CMG del canal Movistar LaLiga y del canal Movistar Liga de Campeones .....	23
<b>2.5. Revisión del cálculo del coste mínimo garantizado por parte de la DC.....</b>	<b>23</b>
2.5.1. Número de abonados a la televisión de pago (criterio del 75%) .....	24
2.5.1.1. Alegaciones de TELEFÓNICA.....	25
2.5.1.2. Valoración de las alegaciones de TELEFÓNICA .....	25
2.5.2. Número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para televisión de pago (criterio del 20%).....	25
2.5.3. Número de accesos potenciales para la televisión de pago (criterio del 5%) 27	
2.5.4. CANAL MOVISTAR LaLiga .....	28
2.5.4.1. Costes de los derechos de emisión.....	28
2.5.4.1.1. Coste de la Liga Smartbank .....	28
2.5.4.1.2. Resúmenes de los partidos .....	29
2.5.4.1.2. a) Alegaciones de TELEFÓNICA .....	31
2.5.4.1.2. b) Valoración de las alegaciones de TELEFÓNICA.....	31
2.5.4.2. Costes de producción, edición y personal .....	31
2.5.4.2.1. Producciones externas – Mediapro .....	31
2.5.4.2.1. a) Coste de producción de los resúmenes de los partidos y de los programas .....	32
2.5.4.2.1 b) Producción de la Liga Smartbank .....	33
2.5.4.2.2. Producciones externas – El Día Después .....	35

2.5.4.2.3. Costes propios de producción y de personal .....	35
2.5.4.2.4. Resumen del coste por producción y personal atribuible al canal Movistar LaLiga revisado por la DC .....	36
2.5.4.3. Ingresos por publicidad.....	36
2.5.4.3.1. Alegaciones de ORANGE.....	37
2.5.4.3.2. Valoración de las alegaciones de ORANGE .....	37
2.5.4.4. Cálculo del CMG .....	37
2.5.5. Canal Movistar Liga de Campeones.....	37
2.5.5.1. Costes de los derechos de emisión.....	38
2.5.5.1.1. Coste de los derechos aplicable a #Vamos Bar .....	38
2.5.5.1.2. Coste de los derechos exclusivos de la Bundesliga (liga alemana), Copa alemana y Serie A (liga italiana) .....	39
2.5.5.1.3. Coste de los derechos de Conmebol y UEFA YL .....	40
2.5.5.1.4. Coste de los resúmenes de las competiciones UEFA .....	40
2.5.5.1.5. Resumen del coste de adquisición de los derechos incluidos en el canal Movistar Liga de Campeones .....	41
2.5.5.1.5. a) Alegaciones de ORANGE .....	41
2.5.5.1.5. b) Valoración de las alegaciones de ORANGE .....	42
2.5.5.2. Costes de producción y personal .....	42
2.5.5.2.1. Alegaciones de ORANGE.....	44
2.5.5.2.2. Valoración de las alegaciones de ORANGE .....	44
2.5.5.3. Ingresos por publicidad y venta de contenidos .....	45
2.5.5.3.1 Alegaciones de ORANGE.....	45
2.5.5.3.2. Valoración de las alegaciones de ORANGE .....	45
2.5.5.4. Cálculo del CMG .....	46
<b>2.6. Otras Alegaciones de TELEFÓNICA.....</b>	<b>46</b>
<b>2.7. Valoración de la Dirección de Competencia en su informe parcial de vigilancia.....</b>	<b>48</b>
<b>2.8. Valoración del Pleno .....</b>	<b>49</b>
<b>3. RESUELVE .....</b>	<b>50</b>
<b>Anexo 1 .....</b>	<b>52</b>

## INDICE TABLAS

Tabla 1. Escenario temporal y fechas de referencia de la temporada.....	15
Tabla 2. Número de abonados a la televisión de pago .....	16
Tabla 3. Accesos de BAF aptos para televisión de pago.....	17
Tabla 4. Numero de accesos de banda ancha potenciales .....	18

Tabla 5. Resumen de los costes e ingresos del canal Movistar LaLiga estimados por Telefónica para el cálculo del CMG .....	19
Tabla 6. Porcentaje de los costes de adquisición de los derechos atribuibles al canal LaLiga .	19
Tabla 7. Costes de producción fijos y variables del canal LaLiga calculados por Telefónica ....	20
Tabla 8. Ingresos del canal LaLiga según Telefónica .....	21
Tabla 9. Coste neto considerado por Telefónica para el canal Movistar Liga de Campeones ..	21
Tabla 10. Coste de los derechos de emisión adquiridos para el canal Movistar Liga de Campeones .....	22
Tabla 11. Costes de producción fijos y variables del Canal Movistar Liga de Campeones calculados por Telefónica.....	22
Tabla 12. Ingresos del canal Movistar Liga de Campeones según Telefónica .....	23
Tabla 13. CMG 2021/22 de los canales de futbol .....	23
Tabla 14. Número de abonados residenciales revisados por la DC .....	25
Tabla 15. Abonados potenciales a la tv de pago (criterio 5%) – revisión DC .....	28
Tabla 16. Clasificación, ponderación y reparto del coste de La Liga Smartbank entre los canales LaLiga y #Vamos realizado por Telefónica .....	29
Tabla 17. Coste de los derechos del contenido del canal Movistar LaLiga .....	30
Tabla 18. Coste de producción externa del canal Movistar LaLiga según Telefónica.....	32
Tabla 19. Costes de producción en directo de los partidos de segunda división .....	33
Tabla 20. Costes variables atribuibles al canal Movistar LaLiga por producción externa – revisión DC .....	34
Tabla 21. Coste fijo: Transporte de la señal de televisión según tipo de partido .....	34
Tabla 22. Coste del transporte de la señal de tv atribuible al canal Movistar LaLiga – Revisión DC .....	34
Tabla 23. Partidos equivalentes producidos por Mediapro que corresponden al canal Movistar LaLiga según Telefónica .....	35
Tabla 24. Costes de producción externa derivados del contrato con Mediapro atribuibles al canal Movistar LaLiga revisado por la DC .....	35
Tabla 25. Costes de producción y personal atribuibles al canal Movistar LaLiga revisado por la DC .....	36
Tabla 26. Coste neto del canal Movistar LaLiga – revisión DC .....	37
Tabla 27. Cálculo del CMG – revisión DC .....	37
Tabla 28. Cálculo del factor de reparto de los derechos del canal Movistar Liga de Campeones para el segmento no residencial .....	39
Tabla 29. Factor de reparto aplicable al coste de la liga y copa alemana .....	40
Tabla 30. Factor de reparto aplicable al coste de la liga italiana .....	40
Tabla 31. Coste de adquisición de los derechos de emisión de competiciones internacionales atribuible al canal Movistar Liga de Campeones – revisión DC.....	41
Tabla 32. Costes de producción y de personal del canal Movistar Liga de Campeones – revisión DC .....	44
Tabla 33. Ingresos netos del Canal Movistar Liga de Campeones .....	45

Tabla 34. Coste neto del canal Movistar Liga de Campeones – revisión DC..... 46

Tabla 35. Cálculo del CMG del canal Movistar Liga de Campeones – revisión DC..... 46

## 1. ANTECEDENTES

- (1) El 17 de octubre de 2014 fue notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Telefónica de Contenidos, S.A.U. del control exclusivo de DTS, Distribuidora de Televisión Digital, S.A. (**DTS**), notificación que dio lugar al expediente C/0612/14, TELEFÓNICA/DTS.
- (2) El 22 de abril de 2015, el Pleno del Consejo de la CNMC resolvió autorizar la operación de concentración económica TELEFÓNICA/DTS (expediente C/0612/14), subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por Telefónica de Contenidos, S.A.U. el 14 de abril de 2015, que obligan a esta empresa y a cualquiera de las empresas del grupo (en adelante, conjuntamente referidas como '**Telefónica**').
- (3) Por acuerdo del Ministro de Economía y Competitividad de 30 de abril de 2015, la operación de concentración económica mencionada no fue elevada para su decisión al Consejo de Ministros, por lo que la resolución citada anteriormente devino firme en vía administrativa.
- (4) Por resolución de 9 de julio de 2020 (folios 78583-78626) el Consejo de la CNMC resolvió prorrogar los compromisos a los que se subordinó la autorización de la operación de concentración C/0612/14.
- (5) En el Anexo 1 de los compromisos presentados por Telefónica y recogidos en la resolución de 22 de abril de 2015 se especifican los principios y términos de la oferta de servicio mayorista de canales de televisión de pago. Dadas las diferencias existentes en cuanto a riesgo incurrido y proporción de costes fijos, para la determinación preliminar de los precios aplicables a los canales *premium* de Fútbol, Fórmula 1 y Moto GP se emplea un modelo en el que el precio del canal tendrá un Coste Mínimo Garantizado (CMG) y un precio variable por abonado final en caso de que se supere el número máximo de cuotas por cliente residencial incluidas en el CMG. Para el resto de los canales de televisión de pago de la oferta mayorista de Telefónica con contenidos audiovisuales *premium* se aplica un modelo en el que únicamente existirá un precio variable por abonado final.
- (6) En el marco de la vigilancia de la resolución de 22 de abril de 2015, el Consejo de la CNMC ha adoptado varias resoluciones en relación al CMG.
- (7) Mediante resolución de 4 de mayo de 2017, se resolvió sobre el CMG asignado a los operadores adquirentes de los canales sujetos a esta modalidad de la primera oferta mayorista de Telefónica. A ésta siguieron sucesivas resoluciones

relativas al CMG de los canales de la segunda oferta (resolución de 11 de junio de 2019), de la tercera oferta (resolución de 21 de mayo de 2020), de la cuarta oferta (resolución de 22 de diciembre de 2020), de la quinta oferta mayorista (resolución de 21 de septiembre de 2021) y de la sexta oferta mayorista (resolución de 11 de abril de 2023).

- (8) Con fecha 1 de julio de 2021, Telefónica notificó a la CNMC la comunicación realizada a los operadores de televisión de pago sobre nueva oferta mayorista de canales ('séptima oferta')<sup>1</sup>. En dicha oferta se incluyen cuatro canales, dos de ellos incluyen respectivamente contenidos de Series y Películas, y los otros dos canales Movistar LaLiga y Movistar Liga de Campeones, incluyen contenidos deportivos, en particular, de competiciones de fútbol. La información aportada por Telefónica incluye las Condiciones Tipo, el Anexo de Condición Particular para la Asociación de Operadores Locales, los Anexos Técnicos, el Modelo de Carta de Aceptación de los canales y los Anexos de condiciones particulares de los canales Movistar LaLiga y Liga de Campeones.
- (9) Con fecha 12 de julio de 2021, la DC solicitó a Telefónica determinada información relativa al contenido de la séptima oferta mayorista, y en particular en relación con determinado contenido recogido en las condiciones particulares de los canales de fútbol, así como con los derechos de las competiciones UEFA para el segmento no residencial<sup>2</sup>. Con fecha 30 de julio de 2021, Telefónica remitió un escrito en respuesta a dicha solicitud de información<sup>3</sup>, en el que, entre otras cuestiones, señala que no dispone de los derechos de las Competiciones UEFA en el segmento Horecas<sup>4</sup> (no residencial) ya que se los habría cedido a MEDIAPRO<sup>5</sup>.
- (10) Con fecha 30 de julio de 2021, tuvo entrada escrito de Telefónica sobre una modificación en las condiciones contractuales de la séptima oferta mayorista del 30 de julio de 2021. La modificación, comunicada a los operadores el mismo 29 de julio de 2021, consiste en ampliar al 75% el número total de canales con contenido premium que se puede contratar<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Folios 89381 a 89510.

<sup>2</sup> Folios 89734 a 89736.

<sup>3</sup> Folios 90404 a 90412.

<sup>4</sup> HORECAS: acrónimo en referencia HOteles, REstaurantes y CAfeterías (incluye también, hasta agosto de 2021, CASas de apuestas).

<sup>5</sup> Véase a este respecto la resolución de la CNMC del Consejo de la CNMC de 21 de junio de 2022 en el marco del expediente VC/0612/14.

<sup>6</sup> Folios 90485 a 90490.

- (11) Con fecha 30 de julio de 2021, tuvo entrada escrito de Telefónica aportando las cartas de aceptación de Orange de los canales de futbol de la oferta mayorista de fecha 23 de julio de 2021<sup>7</sup>.
- (12) Con fecha 1 de septiembre de 2021, la DC remitió una nueva solicitud de información a Telefónica<sup>8</sup> para que aportara copia del contrato de cesión de los derechos de emisión para Horecas de las competiciones UEFA en la temporada 2021/2022 a Mediapro. Con fecha 20 de septiembre de 2021 Telefónica remitió un escrito de respuesta a la solicitud antes señalada, así como copia del citado contrato de fecha 26 de marzo de 2021<sup>9</sup>.
- (13) También con fecha 1 de septiembre de 2021<sup>10</sup>, la DC solicitó información detallada sobre los precios, datos, y contratación de los canales de futbol de la séptima oferta mayorista<sup>11</sup> relativos principalmente a las estimaciones y cálculos realizados para la determinación del CMG. Asimismo, se requirió detalle sobre los valores tenidos en cuenta para el número de abonados recurrentes (criterio del 75%), para el número de accesos de banda ancha fija aptos para televisión de pago (criterio del 20%) y sobre los accesos potenciales a la televisión de pago (criterio del 5%) en España. La respuesta de Telefónica tuvo entrada el 24 de septiembre de 2021<sup>12</sup>.
- (14) Con fecha 28 de octubre de 2021<sup>13</sup>, se realizó un requerimiento de información a Mediapro solicitando información sobre la comercialización de su canal Horecas. La respuesta tuvo entrada con fecha 15 de noviembre de 2021<sup>14</sup>, incluyendo el Anexo 1 sobre la oferta realizada a Telefónica.
- (15) Con fecha 24 de noviembre de 2021<sup>15</sup>, se solicitaron a Telefónica diversas clarificaciones respecto de sus respuestas de septiembre sobre los ingresos y costes de los canales de fútbol de la séptima oferta mayorista y sobre el contrato con Mediapro. Concretamente, los criterios a partir de los cuales habría realizado la estimación de ingresos netos por publicidad, sobre la cantidad efectivamente pagada a la UEFA, y cómo se habría computado la misma en el cálculo del CMG. Se solicitó asimismo copia del contrato suscrito con Mediapro para la producción

---

<sup>7</sup> Folios 90537 a 90550.

<sup>8</sup> Folios 91114 a 91115.

<sup>9</sup> Folios 91702 a 91902.

<sup>10</sup> Folios 91107 a 91111.

<sup>11</sup> Folios 77594 a 77600.

<sup>12</sup> Folios 92332 a 92340.

<sup>13</sup> Folios 92805 a 92806.

<sup>14</sup> Folios 92864 a 92866

<sup>15</sup> Folios 92972 a 92975.

del canal Movistar Liga de Campeones de fecha 19 de octubre de 2020. Con fecha 15 de diciembre de 2021<sup>16</sup>, tuvo entrada respuesta de Telefónica, donde el escrito principal y los Anexos III y IV darían respuesta a las anteriores cuestiones.

- (16) Con fecha 9 de febrero de 2023<sup>17</sup>, se realizó requerimiento de información a Telefónica solicitando los datos definitivos para el cálculo del CMG una vez finalizada la temporada 2021-22 de la LNFP y UEFA. La respuesta tuvo entrada el 2 de marzo de 2023<sup>18</sup>.
- (17) El 19 de enero de 2024<sup>19</sup> se notificó a Telefónica la propuesta de informe parcial de vigilancia (PIPV) del reparto del CMG 2021-22 sobre la base de la información disponible y las comprobaciones realizadas, al objeto de que pudiera formular las alegaciones o proponer práctica de las pruebas que considerase pertinentes. Telefónica presentó alegaciones con fecha 15 de febrero de 2024<sup>20</sup>.
- (18) Con fecha 19 de enero de 2024,<sup>21</sup> se realizó requerimiento de información a Orange dándole traslado de una versión censurada de la PIPV para que formulara observaciones a la misma como adquirente de los dos canales de fútbol de la oferta mayorista de Telefónica de 2021. La respuesta de Orange al requerimiento se recibió con fecha 21 de febrero de 2024<sup>22</sup>.
- (19) El 22 de marzo de 2024, la DC elevó al Consejo su informe parcial de vigilancia (IPV) sobre la revisión del coste mínimo garantizado aplicado por Telefónica a los operadores adquirentes de los canales de televisión de pago de fútbol de su séptima oferta mayorista (junio 2021).
- (20) El Pleno del Consejo de la CNMC aprobó esta resolución en su sesión del día 21 de junio de 2024.
- (21) Es parte interesada en el expediente: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

---

<sup>16</sup> Folios 93020 a 93049.

<sup>17</sup> Folios 107678 a 107681.

<sup>18</sup> Folios 107697 a 107737.

<sup>19</sup> Folios 114561 a 114620

<sup>20</sup> Folios 114897 a 114926

<sup>21</sup> Folios 114622 a 114686

<sup>22</sup> Folios 114999 a 115011

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 2.1. Competencia para resolver

- (22) De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**LCNMC**), a la CNMC le compete aplicar lo dispuesto en la LDC en materia de conductas restrictivas y concentraciones.
- (23) Con respecto a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCNMC, el artículo 41.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**) establece que la CNMC “...vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de control de concentraciones”.
- (24) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la LCNMC, el artículo 71 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (**RDC**) dispone, en su apartado 1, que la Dirección de Competencia llevará a cabo las actuaciones necesarias para vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones que se adopten en materia de control de concentraciones y reitera, en su apartado 3, que el Consejo de la CNMC resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (25) Esta resolución ha sido dictada por el Pleno del Consejo de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.c) de la LCNMC.

### 2.2. Objeto de la presente resolución de vigilancia

- (26) En su IPV, la DC ha analizado el cumplimiento por parte de Telefónica de una cuestión muy concreta de los compromisos de 14 de abril de 2015, relacionada con la oferta mayorista de canales premium propios de Telefónica prevista en el punto 2.9.j de los compromisos y, en particular, en su Anexo 1, respecto a la fijación y distribución por Telefónica del CMG aplicable a los canales de fútbol de su séptima oferta mayorista (publicada el 30 de junio de 2021).
- (27) Así pues, en la presente resolución de vigilancia, el Consejo de la CNMC debe resolver sobre si la fijación y distribución del CMG de los canales Movistar La Liga y Movistar Liga de Campeones en la temporada 2021/22 por parte de Telefónica, se ha realizado en condiciones equitativas, razonables, objetivas, transparentes y no discriminatorias, así como si las modificaciones que propone la DC son consistentes con los criterios del mencionado Anexo 1 y las

resoluciones anteriores del Consejo aplicables al cálculo del CMG. En el caso de que se detectase que Telefónica ha actuado de forma contraria a dichos principios a la hora de fijar y distribuir el CMG de los canales afectados de la oferta mayorista, la CNMC tiene la obligación y la capacidad de requerir a Telefónica la corrección de las conductas contrarias a los compromisos.

- (28) Por lo tanto, no se analizarán otras cuestiones relacionadas con la oferta mayorista de canales de Telefónica, incluida la oferta mayorista del canal de motor de la temporada 2022, o con el resto de los compromisos de 14 de abril de 2015 de Telefónica.

### **2.3. Determinación del coste mínimo garantizado de los canales de fútbol en los compromisos**

- (29) El Anexo 1 (apartado 1.1.a) de los compromisos de Telefónica de 14 de abril de 2015 establece la forma en que se deberá realizar el cálculo del CMG aplicable a la contratación de determinados canales de televisión de pago de la oferta mayorista de Telefónica:

*“ANEXO 1: PRINCIPIOS Y TÉRMINOS DE LA OFERTA DE SERVICIO MAYORISTA DE CANALES DE TELEVISIÓN Y MODALIDAD SVOD*

*1) Determinación preliminar de los precios de cada canal*

*El precio a pagar por cada canal premium incluido en la oferta mayorista de canales de televisión y modalidad SVOD se calculará conforme a los modelos que se recogen a continuación, sin perjuicio de que estos precios puedan tener que ser modificados para asegurar la replicabilidad de la oferta minorista de Telefónica y para prevenir situaciones de estrechamiento de márgenes.*

*Por las diferencias existentes en cuanto a riesgo incurrido y proporción de costes fijos, existirán dos modelos distintos según tipo de contenido. En primer lugar, un modelo aplicable a Fútbol, Fórmula 1 y Moto GP, en el que el precio tendrá un Coste Mínimo Garantizado y un precio variable por abonado final. En segundo lugar, un modelo aplicable al resto de contenidos, en el que únicamente existirá un precio variable por abonado final.*

*1.1. Modelo aplicable a Fútbol, Fórmula 1 y Moto GP*

*a) Coste Mínimo Garantizado*

*Con el fin de compartir el riesgo que asume la entidad resultante en la adquisición de derechos de emisión exclusiva en España de contenidos audiovisuales de terceros de Fútbol, Fórmula 1 o Moto GP del canal ofertado a nivel mayorista, y a la vez evitar generar una exclusión de facto en el acceso al canal por parte de los operadores de televisión de pago más pequeños o nuevos entrantes, la parte fija (independiente del número de abonados finales que contraten el canal) del coste de adquisición de derechos de emisión exclusiva en España de los contenidos audiovisuales de terceros de Fútbol, Fórmula 1 o Moto GP que se incluyen en el canal ofertado, como los costes de producción comunes a la oferta mayorista y minorista que se devenguen en cada temporada de los eventos deportivos*

*incluidos en dicho canal, se repercutirá a los operadores de televisión de pago que adquieran dicho canal.*

*Este coste fijo se repartirá entre Telefónica y los operadores de televisión de pago que adquieran dicho canal en función de los siguientes criterios:*

- *Cuota de abonados recurrentes de televisión de pago: El 75% de este coste fijo se repartirá en base al porcentaje de abonados de televisión de pago que dicho operador de televisión de pago tenga en el primer día del último mes de la temporada anterior al comienzo de la temporada de los eventos deportivos incluidos en dicho canal, en relación con el conjunto de abonados de televisión de pago que Telefónica y que los operadores de televisión de pago que adquieran el canal tengan en ese mismo día.*
- *Cuota de accesos de banda ancha fija comercializados aptos para servicios de televisión de pago: El 20% de este coste fijo se repartirá en base al porcentaje de accesos de banda ancha fija que dicho operador de televisión de pago tenga en servicio y sean aptos para ofrecer servicios de televisión de pago (velocidad mínima garantizada de seis (6) Mbps) en el primer día del último mes de la temporada anterior al comienzo de la temporada de los eventos deportivos incluidos en dicho canal, en relación con el conjunto de accesos de banda ancha fija que Telefónica y que los operadores de televisión de pago que adquieran el canal tengan en servicio y sean aptos para ofrecer servicios de televisión de pago (velocidad mínima garantizada de seis (6) Mbps) ese mismo día.*
- *Cuota de accesos de televisión de pago potenciales: El 5% de este coste fijo se repartirá en base al mercado potencialmente accesible en España que dicho operador de televisión de pago pueda disfrutar en función de la modalidad tecnológica de prestación de servicios de televisión de pago por la que haya optado en relación con el total de hogares de España.*
  - *Para Telefónica, para cualquier operador por satélite y para cualquier operador que explote el canal a través de la Televisión Digital Terrestre, se considerará el total de hogares de España, conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística en el primer día del último mes de la temporada anterior al comienzo de la temporada de los eventos deportivos incluidos en dicho canal.*
  - *Para el resto de los operadores, se considerará el número total de accesos de banda ancha fija residenciales en servicio en España aptos para ofrecer servicios de televisión de pago (velocidad mínima garantizada de seis (6) Mbps) en el primer día del último mes de la temporada anterior al comienzo de la temporada de los eventos deportivos incluidos en dicho canal.*

*En el supuesto de que dos o más operadores ofreciesen conjuntamente servicios de comunicaciones electrónicas y/o televisión de pago que incluyesen canales de Fútbol, Fórmula 1 o Moto GP de esta oferta mayorista, el cálculo del Coste Mínimo Garantizado será el que resulte de aplicar los siguientes criterios de reparto del coste fijo:*

- *A la cuota de abonados recurrentes de televisión de pago: la suma de la cuota de los operadores.*
- *A la cuota de accesos de banda ancha fija comercializados aptos para servicios de televisión de pago: la suma de la cuota de los operadores.*

- *A la cuota de accesos de televisión de pago potenciales: la suma de la cuota de los operadores. (...) ”*

## 2.4. Coste mínimo garantizado calculado por Telefónica

- (30) Según el Anexo 1 de los compromisos (apartado 1.1.a), el **canal Movistar LaLiga** y el **canal Movistar Liga de Campeones** de la séptima oferta mayorista de Telefónica están **sujetos al modelo del CMG**.
- (31) A continuación, se procede a exponer en detalle los abonados, costes e ingresos calculados por Telefónica, según fueron aportados y aclarados a raíz de diversos requerimientos de información de la DC, para determinar la fijación y reparto del CMG de los canales de fútbol de la séptima oferta mayorista. Posteriormente, se procederá a:
- revisar si los valores, criterios y metodología empleados por Telefónica se ajustan a lo establecido en los compromisos y a las precisiones señaladas en las posteriores resoluciones del Consejo de la CNMC;
  - a recalcular, en su caso, los CMG del canal Movistar LaLiga y Movistar Liga de Campeones, y el reparto de dichos CMG.
- (32) Asimismo, se valorarán las alegaciones de Telefónica y de Orange que sean específicas a la propuesta de IPV de la séptima oferta mayorista<sup>23</sup>.

### 2.4.1. Contenido de los canales de la séptima oferta mayorista

- (33) El **canal Movistar LaLiga**, según su Anexo de Condiciones particulares<sup>24</sup>, incluye el contenido deportivo premium de 9 partidos de fútbol en directo de cada jornada del campeonato nacional de liga de primera división (incluyendo los 2 ‘clásicos’ de la temporada). Este canal está destinado a clientes del segmento residencial y su contratación incluirá en todo caso toda la temporada efectiva 2021-22 del Campeonato Nacional de Liga.
- (34) Asimismo, el canal Movistar LaLiga incluye contenido deportivo considerado no premium de cara a los compromisos. Concretamente, incluye 9 partidos por jornada del campeonato nacional de liga de segunda división (Liga Smartbank) en directo y en exclusiva, de los cuales un máximo de 3 partidos puede ser en emisión simultánea (*simulcast*) con el canal deportivo no premium Movistar

---

<sup>23</sup> En sus alegaciones reiteran cuestiones comunes a las anteriores revisiones del CMG, cuestiones que Telefónica por otra parte incluye en sus recursos interpuestos contra las resoluciones del Consejo de la CNMC relativas al CMG, y que por tanto no se abordan de nuevo. Orange realiza varias observaciones sobre algunos cálculos del coste neto de los canales premium. Orange reitera asimismo argumentos ya explicados en anteriores propuestas de informe sobre la manera de contabilizar el número de suscriptores de banda ancha de cara al 20% del cálculo del CMG

<sup>24</sup> Folios 89397 a 89416.

#Vamos, y 2 partidos por jornada en directo concurrentes con la televisión en abierto<sup>25</sup>.

- (35) El canal Movistar LaLiga incluye asimismo programas relacionados con los partidos emitidos, redifusiones, programas de reportajes, entrevistas y resúmenes de ambas competiciones. En el caso de los resúmenes de hasta 12” de los partidos de la Liga para la televisión de pago, los derechos de emisión de estos forman parte de los lotes adquiridos por Telefónica en el procedimiento de comercialización organizado por la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP).
- (36) El canal Movistar LaLiga en la temporada 2021/22 incluyó por tanto los contenidos del lote 4 (Partidazo), lote 5 (La Liga Primera) y lote 6 (La Liga Segunda)<sup>26</sup> que fueron adquiridos por Telefónica en el procedimiento de comercialización organizado por LNFP para las temporadas 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022.
- (37) **Telefónica adquirió el 2 de julio de 2020<sup>27</sup> los derechos audiovisuales para la emisión en España de la UEFA Champions League** y UEFA Europa League, la UEFA Super Copa, así como la UEFA Europa Conference League (nueva competición que se desgajará de la UEFA Europa League) y la UEFA Youth League para el próximo ciclo que comprende las temporadas 2021/22, 2022/23 y 2023/2024. Dicho contrato garantiza a Telefónica la totalidad de los derechos de las principales competiciones de fútbol europeo para todos sus clientes, tanto residenciales como Horecas (hoteles, restaurantes, cafeterías, etc.).
- (38) Los derechos de emisión de estos contenidos para el segmento Horecas fueron posteriormente objeto de sublicencia con fecha 26 de marzo de 2021 mediante contrato suscrito entre Telefónica y Mediapro, en el que Telefónica cedía en favor de Mediapro estos derechos con carácter exclusivo<sup>28</sup>. En consecuencia, el canal Movistar Liga de Campeones ofertado durante la temporada 2021/22 no incluye los derechos para el segmento no-residencial (Horecas).
- (39) En virtud de lo anterior, el canal **Movistar Liga de Campeones** según su Anexo de Condiciones particulares<sup>29</sup>, incluye los partidos de fútbol, en directo y en

---

<sup>25</sup> El canal #Vamos Bar, dirigido al segmento Horecas, no emite partidos de fútbol de las ligas nacionales ni de la UEFA, únicamente incluye competiciones internacionales.

<sup>26</sup> Los lotes comparten los derechos no exclusivos de emisión en directo de los 6 partidos de ascenso a primera división. No obstante, en la medida en que Telefónica dispone de los derechos de los tres lotes, se consideran en exclusiva.

<sup>27</sup> Folios 82976 a 83296.

<sup>28</sup> Véase a este respecto la resolución de la CNMC del Consejo de la CNMC de 21 de junio de 2022 en el marco del expediente VC/0612/14.

<sup>29</sup> Folios 89417-89430.

diferido, de la **UEFA Champions League**; los partidos, en directo y en diferido, de la UEFA Europa League incluida la final (excepto 14 partidos -uno por jornada- de esta competición, que se emiten en exclusiva en directo en televisión en abierto y que el canal Movistar Liga de Campeones emite en diferido); Europa Conference League (nueva competición que se desgajará de la UEFA Europa League) y la UEFA Youth League. Incluye además programas especiales de la competición producidos por UEFA y los resúmenes de los partidos de dichas competiciones que forman parte de los derechos adquiridos. Este canal está destinado a clientes del segmento residencial.

- (40) Asimismo, el canal Movistar Liga de Campeones incluye también partidos de fútbol de otras competiciones internacionales (liga y copa alemana, y liga italiana) y otros contenidos deportivos no premium<sup>30</sup>, así como programas relacionados con los partidos emitidos, redifusiones de estos, entrevistas, reportajes, resúmenes y análisis tácticos de los partidos y eventos emitidos.
- (41) A efectos aclaratorios, hay que señalar que la oferta futbolística de Telefónica para el **segmento no residencial**<sup>31</sup> (Horecas) ‘La Liga TV Bar’, no forma parte de la oferta mayorista de canales premium en la medida en que los derechos son cedidos por Mediapro a Telefónica en calidad de no exclusivos<sup>32</sup>.
- (42) Telefónica emite asimismo el canal #Vamos Bar al sector no residencial, que incluye, al igual que el canal #Vamos para el segmento residencial, partidos de ligas internacionales que no son considerados como contenidos premium por los compromisos. No obstante, tal y como se verá en esta sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y en la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, en la medida en que Telefónica comparte con los mismos partidos y programas de los canales sujetos al CMG, los costes de adquisición de los derechos y de producción necesarios para su comercialización deberán ser adecuadamente repartidos entre todos los canales deportivos de Telefónica.

---

<sup>30</sup> Contrato 22 de noviembre de 2021 con DFL para la liga alemana (folios 94895 a 94959). Contrato 8 octubre 2020 con Enjoy Television para la emisión en exclusiva South American World Cup Qualification Matches (Conmebol) (folios 92644 a 92661). Contrato de 10 de diciembre de 2021 con Infron Sports Media AG para la emisión en exclusiva de los partidos de la Serie A italiana de las temporadas 2021 a 2023 (folios 95238 a 95255)

<sup>31</sup> HORECAS: sector hostelería, restaurantes y cafeterías (incluye también, hasta agosto de 2021, las casas de apuestas).

<sup>32</sup> Mediapro cedió a Telefónica en régimen de no exclusividad los derechos de su canal LaLiga Bar que incluye LaLiga y la Liga de Campeones ara el segmento Horecas. Carta de 11 de agosto de 2021 (folios 92867 a 92871).

## 2.4.2. Periodos de contratación del canal y fechas de referencia

- (43) El periodo de licencia de la oferta de los canales Movistar LaLiga y Movistar Liga de Campeones para la temporada 2021/22 comienza con el primer partido de las competiciones y finaliza el día anterior a la primera retransmisión del primer partido de la siguiente temporada de las competiciones incluidas en el canal (temporada 2022/23).
- (44) De acuerdo con la información comunicada por Telefónica los periodos aplicables de contratación para la temporada 2021/22 son los siguientes:

**Tabla 1. Escenario temporal y fechas de referencia de la temporada**

Telefónica/Orange	Movistar LaLiga	Movistar Liga de Campeones
<b>Fechas de emisión</b>	<b>15 de agosto de 2021 a 22 de mayo de 2022</b>	<b>14 de septiembre de 2021 a 28 de mayo de 2022</b>
<b>Jornadas</b>	Toda la temporada	Toda la temporada
	38 jornadas de primera (380 partidos) 42 jornadas de 2ª División (468 partidos)	15 jornadas (125 partidos de Liga de Campeones y 139 partidos de Europa League)
<b>Fecha de Oferta Mayorista</b>	<b>1 de julio de 2021</b>	<b>1 de julio de 2021</b>
<b>Fecha de referencia</b>	<b>1 de mayo de 2021</b>	<b>1 de mayo de 2021</b>

Fuente: Elaboración propia con información del expediente

- (45) La **fecha de referencia** para la toma de datos a emplear en los criterios de reparto del CMG, según el Anexo 1 de los compromisos, es “*el primer día del último mes de la temporada anterior al comienzo de la temporada de los eventos deportivos incluidos en dicho canal*”. La finalización de los partidos en la temporada 2020/21 (temporada anterior) de La Liga de Primera División de fútbol fue el 23 de mayo de 2021 y la de la competición de la UEFA Liga de Campeones el 29 de mayo de 2021. Por ello la fecha de referencia para tener en cuenta por Telefónica y Orange es el **1 de mayo de 2021**, tanto para el **canal Movistar LaLiga** como para el **canal Movistar Liga de Campeones**.

## 2.4.3. Número de abonados a la televisión de pago (criterio 75%)

- (46) Los derechos exclusivos adquiridos por Telefónica y comercializados por la LNFP para el canal LaLiga están destinados para su emisión en plataformas de televisión de pago a clientes del **segmento residencial**, no disponiendo Telefónica de los derechos de emisión en exclusiva a clientes del segmento no-residencial (Lote 7 de LNFP, Horecas).

- (47) En cuanto a los derechos de las competiciones UEFA, adquiridos por Telefónica para su emisión en exclusiva en el canal Movistar Liga de Campeones en la temporada 2021/22, se circunscriben a abonados residenciales y no residenciales. No obstante, los derechos para el segmento Horecas fueron posteriormente objeto de sublicencia con fecha 26 de marzo de 2021 a Mediapro<sup>33</sup>. En consecuencia, el canal Movistar Liga de Campeones ofrecido durante la temporada 2021/22 no incluye los derechos para el segmento no-residencial (Horecas).
- (48) Según respuesta de Telefónica de 10 de julio de 2023 en todos los casos se habrían incluido los abonados de autoconsumo. Así, según información facilitada por Telefónica, el **número de abonados propios recurrentes de cada operador a la televisión de pago que reciben una oferta de televisión de pago** a fecha 1 de mayo 2021 tenidos en cuenta en el reparto del CMG es el siguiente:

**Tabla 2. Número de abonados a la televisión de pago**

	Abonados a la televisión de pago considerados por Telefónica en las fechas de referencia
	1 de mayo 2021 (residencial)
Telefónica	3.837.972 (85%)
Orange	659.721 (15%)
<b>TOTAL</b>	<b>4.497.693</b>

Fuente: Escritos de Telefónica de 24 de septiembre de 2021 y de Orange de 5 de julio de 2021

#### **2.4.4. Número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para televisión de pago (criterio del 20%)**

- (49) Las resoluciones del Consejo de la CNMC de 4 de mayo de 2017 y de 11 de junio de 2019, fijaron los criterios de reparto final del CMG (coste mínimo garantizado) de las dos primeras ofertas mayoristas con respecto al número de accesos de banda ancha fija (BAF) aptos para la televisión de pago. Concretamente, establecieron el criterio de aplicar de forma uniforme a las plantas de cobre con tecnologías ADSL el porcentaje del 69,15%<sup>34</sup>, como proporción de los pares de cobre en servicio aptos para soportar servicios de televisión de pago (velocidad mínima garantizada de 6 Mbps) de todos y cada

<sup>33</sup> Véase a este respecto la resolución de la CNMC del Consejo de la CNMC de 21 de junio de 2022 en el marco del expediente VC/0612/14.

<sup>34</sup> El factor 69,15% debe ser aplicado a las tecnologías ADSL (ADSL, ADSL2, ADSL2+). A las tecnologías VDSL (VDSL2) debe aplicarse un factor del 100% ya que los pares de cobre con VDSL soportan siempre velocidades superiores a los 6 Mbps.

uno de los operadores afectados. De igual forma, las resoluciones de 21 de mayo de 2020, 22 de diciembre de 2020, 21 de septiembre de 2021 y 11 de abril de 2023 confirman este criterio.

- (50) Telefónica aporta tanto el número de accesos propios de banda ancha fija total como aquellos accesos aptos a los que se ofrece a nivel comercial la posibilidad de contratar servicios de televisión de pago de tipo residencial a las fechas de referencia. Al igual que para el número de abonados a la televisión de pago, Telefónica trasladó directamente a sus cálculos para el CMG los valores comunicados por Orange de número de accesos de banda ancha fija aptos para televisión de pago, sin realizar ninguna modificación a los mismos.
- (51) El **número de accesos de banda ancha fija (BAF) en servicio aptos para televisión de pago** a 1 de mayo de 2021 tenido en cuenta por Telefónica en el reparto del CMG de los canales de Telefónica es el siguiente:

**Tabla 3. Accesos de BAF aptos para televisión de pago**

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Escritos de Telefónica de 24 de septiembre de 2021 y de Orange de 5 de julio de 2021

#### **2.4.5. Número de accesos de televisión de pago potenciales (criterio del 5%)**

- (52) De acuerdo con el Anexo 1 de los compromisos, el número de accesos potenciales debe incluir en el caso de Telefónica, el total de hogares en España conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) relativa a las fechas de referencia que correspondan a cada canal.
- (53) Por otra parte, para el caso de Orange, se debe considerar el número total de accesos de banda ancha fija residenciales en servicio en España aptos para ofrecer televisión en las fechas de referencia que corresponda a cada canal.
- (54) Telefónica indica haber tomado el total de hogares de España de acuerdo con la última información publicada por el INE para el primer día del último mes de la temporada anterior al comienzo de la temporada de los eventos deportivos incluidos en dicho canal. Para el caso de Orange, Telefónica especifica que ha tomado los datos del Informe de la CNMC del cuarto trimestre de 2020 para las líneas de banda ancha fija, por tecnología y operador.
- (55) A la vista de lo anterior, el **número de accesos de televisión de pago potenciales** por operador tenidos en cuenta para las fechas de referencia considerados por Telefónica en el reparto del CMG de los canales canal Movistar LaLiga y Movistar Liga de Campeones fue el siguiente:

**Tabla 4. Numero de accesos de banda ancha potenciales**

Accesos de banda ancha fija residenciales potenciales a la televisión de pago considerados por Telefónica para el cálculo del CMG	
	julio 2021
Telefónica (INE número medio hogares 2020)	18.754.800
Orange (CNMC IV trimestre 2020)	12.531.859

Fuente: Escrito de Telefónica de 24 de septiembre de 2021.

#### 2.4.6. Coste de los derechos de emisión en exclusiva, costes de producción e ingresos por publicidad televisiva de los canales sujetos a CMG

- (56) En su respuesta de 24 de septiembre de 2021, Telefónica aporta sus estimaciones iniciales para la determinación del CMG de los canales Movistar LaLiga y Movistar Liga de Campeones (Anexos 1, 2 y 3<sup>35</sup>) que fueron aplicados en primera instancia a Orange según la carta de aceptación firmada de fecha 23 de julio de 2021 (Anexo 4 y 5<sup>36</sup>).
- (57) Con fecha 15 de septiembre de 2021, Telefónica responde al requerimiento de la DC de fecha 25 de noviembre de 2021 relativo al CMG del canal Movistar Liga de Campeones (Anexo III<sup>37</sup>) y el contrato de producción con Mediapro (Anexo IV<sup>38</sup>).
- (58) Una vez finalizada la temporada 2021/2022 se realiza un nuevo requerimiento sobre la determinación de los CMG por parte de Telefónica de sus canales de fútbol. En su respuesta de 2 de marzo de 2023, Telefónica presenta en su Anexo 1 (“Doc1\_Fútbol\_T21-22\_CMG\_def”) el CMG actualizado con los datos a fin de temporada, y en los siguientes anexos los detalles de los ingresos y costes de adquisición de contenidos y de producción (Anexo 2 (“Doc2\_Detalle\_Costes-Ingresos\_LaLiga\_-\_LdeCamp\_T2122”, “Doc3\_Soportes\_Futbol\_T2122” y “Doc4\_Comp\_Producción\_Externa\_Futbol\_T2122\_vs\_T2021”)<sup>39</sup>.

##### 2.4.6.1. Canal Movistar LaLiga

- (59) De los anexos aportados por Telefónica en sus respuestas de 24 de septiembre 2021 y 15 de diciembre de 2021 se obtiene, en el siguiente cuadro, el coste neto aplicado al cálculo del CMG a principio de la temporada de la Liga y por tanto

<sup>35</sup> Folios 92338 a 92341.

<sup>36</sup> Folios 78276 a 78279.

<sup>37</sup> Folio 93043.

<sup>38</sup> Folio 93044 a 93049.

<sup>39</sup> Folios 107704 a 107707.

facturado a Orange. Y, de los anexos aportados en su respuesta de 2 de marzo de 2023, se obtiene el coste neto que, a juicio de Telefónica, refleja los datos de coste e ingresos definitivos a fin de la temporada y que debieran de usarse para ajustar el CMG:

**Tabla 5. Resumen de los costes e ingresos del canal Movistar LaLiga estimados por Telefónica para el cálculo del CMG**

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Escritos de respuesta de Telefónica 24 septiembre 2021, 15 diciembre 2021 y 2 de marzo de 2023

- (60) Se observa en los **costes de adquisición de los derechos** una caída que respondería a un ajuste en el reparto de La Liga Smartbank entre el canal Movistar LaLiga y el canal #Vamos. Como ya viene haciendo en las temporadas anteriores, para distribuir la cantidad íntegra pagada por los derechos de La Liga Smartbank<sup>40</sup> entre los canales Movistar LaLiga (incluido en la oferta mayorista) y #Vamos (canal deportivo no premium no incluido en la oferta mayorista), Telefónica realiza una clasificación de los 384 partidos de segunda división emitidos en función de su interés para la audiencia. Los partidos son entonces ponderados y los puntos obtenidos repartidos entre los canales en función de su planta de abonados. En la siguiente tabla se incluye la evolución en el cálculo por parte de Telefónica del porcentaje de los costes de segunda división atribuibles al canal Movistar LaLiga.

**Tabla 6. Porcentaje de los costes de adquisición de los derechos atribuibles al canal LaLiga**

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Escrito Telefónica 24 septiembre 2021 y 2 de marzo de 2023

- (61) El ajuste realizado por Telefónica entre la fecha de la carta de aceptación de Orange y el escenario 'actual' se debe a la corrección en audiencia y abonados finales del canal Movistar LaLiga y #Vamos una vez finalizada la temporada. Así, según Telefónica, atendiendo a los datos finales de audiencias de los partidos de segunda y abonados del canal Movistar LaLiga, el reparto de costes de la liga Smartbank entre el canal Movistar LaLiga y #Vamos se realizaría en base al [CONFIDENCIAL]% del coste. Un análisis más detallado de la metodología realizada por Telefónica se realiza más adelante.

---

<sup>40</sup> Cada una de las 42 jornadas de la competición de Segunda División consta de 11 partidos (22 equipos), - a los que se añaden al final de la temporada los 6 partidos de ascenso a Primera División o play-offs, en total 468 partidos. En cada jornada, 2 partidos son emitidos también en abierto (lote 3). De los 9 partidos adquiridos en régimen de exclusividad por Telefónica, hasta tres podrían emitirse en el canal Movistar LaLiga y #Vamos en simulcast. Asimismo, en cada canal se emiten adicionalmente partidos de ascenso

- (62) En cuanto a los costes de producción comunes a la oferta minorista y mayorista atribuibles al canal Movistar LaLiga, Telefónica estimó inicialmente **[CONFIDENCIAL]** euros, reduciéndose a **[CONFIDENCIAL]** euros en el escenario “actual” al deducirse los costes de los resúmenes y programas atribuible al canal #Vamos<sup>41</sup>.
- (63) La siguiente **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** desglosa en detalle la distribución de los costes de producción entre los canales LaLiga y #Vamos que realiza Telefónica. A los costes comunes de producción atribuibles al canal Movistar LaLiga habría que añadir en concepto de costes de personal **[CONFIDENCIAL]** euros (véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). Un análisis más detallado de los cálculos realizados por Telefónica se realiza en la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, pero se puede adelantar que Telefónica tiene en consideración las cuestiones que surgieron en la anterior temporada y avaladas por la resolución del Consejo de 11 de abril de 2023 relativas al coste de los resúmenes y programas que también forman parte del canal #Vamos.

**Tabla 7. Costes de producción fijos y variables del canal LaLiga calculados por Telefónica**  
**[CONFIDENCIAL]**

\*En la medida en que los datos aportados para los costes totales de producción bajo el escenario ‘actual’ responden a pagos efectivamente realizados por Telefónica y no estimaciones, se incluye el desglose únicamente para dicho escenario, ya que será éste el revisado por la DC para determinar el CMG revisado.

Fuente: Elaboración propia a partir datos de la respuesta de Telefónica 2 marzo 2023, documento 4.

- (64) En respuesta a un requerimiento de la DC, Mediapro aporta con fecha 14 de marzo de 2023<sup>42</sup> una desagregación de los distintos conceptos facturados a Telefónica (conceptos fijos y variables) por la producción del canal Movistar LaLiga en la temporada 21/22 de acuerdo con el contrato que tiene suscrito con Telefónica de 3 de octubre de 2019<sup>43</sup>. Según Mediapro, el coste total facturado a Telefónica coincide con lo aportado por Telefónica.
- (65) Como **ingresos netos por publicidad televisiva** (ingresos brutos menos el pago de las extraprimas a las agencias de medios, véase **¡Error! No se**

---

<sup>41</sup> La resolución del consejo de la CNMC sobre este aspecto tuvo lugar con fecha 11 de abril 2023, posterior a la estimación inicial de Telefónica en julio 2021.

<sup>42</sup> Folios 107752 y siguientes

<sup>43</sup> Respuesta 4 de octubre 2021 (folio 92682). Mediapro tiene contrato suscrito con Telefónica para la producción del Canal Movistar LaLiga para las temporadas 2019/20 a 2021/22. Contrato 3 octubre de 2019 (respuesta Telefónica 5 de marzo de 2020, folios 71066 a 71101). Mediapro aporta parte de los medios personales y técnicos necesarios para producir el canal y los resúmenes

**encuentra el origen de la referencia.**) en el canal Movistar LaLiga, Telefónica estimó inicialmente en julio de 2021 una cantidad superior a la finalmente ingresada.

**Tabla 8. Ingresos del canal LaLiga según Telefónica**

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Respuesta de Telefónica 2 de marzo de 2023. Documento 2

#### 2.4.6.2. Canal Movistar Liga de Campeones

- (66) De los anexos aportados por Telefónica en sus respuestas de 24 de septiembre 2021 y 15 de diciembre de 2021 se obtiene en el siguiente cuadro el coste neto aplicado al cálculo del CMG en julio de 2021 y cobrado a Orange. En tanto que de los anexos aportados en sus respuestas de 2 de marzo y 10 de julio de 2023 se obtendría el coste neto que, a juicio de Telefónica, refleja los datos de costes e ingresos definitivos a fin de la temporada, el denominado escenario “actual” (y que no habría sido aplicado a Orange).

**Tabla 9. Coste neto considerado por Telefónica para el canal Movistar Liga de Campeones**

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Respuesta de Telefónica 24 de septiembre de 2021 Anexo 2, y de 2 de marzo de 2023, Documento 2

- (67) Desglosando el coste de adquisición de contenidos por evento deportivo, se observa en la siguiente **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** que el grueso corresponde al coste por los derechos de la UEFA, que asciende a [CONFIDENCIAL] millones de euros. La misma se corresponde a la cantidad bruta pagada por Telefónica por los derechos, y por tanto incluiría los impuestos retenidos a la UEFA como entidad no residente.
- (68) En el caso de la UEFA YL, la liga y copa alemanas y de la liga italiana, se observa que los costes atribuidos al canal Movistar Liga de Campeones son inferiores al total de la temporada. Al igual que con los derechos de segunda división en el caso del canal Movistar LaLiga, Telefónica establece un criterio de reparto de los costes entre sus canales que emiten dichas competiciones (los canales de pago Movistar Liga de Campeones, #Vamos y #Vamos Bar).
- (69) Siguiendo el mismo criterio que para la temporada anterior, el porcentaje de imputación al canal #Vamos depende de varios factores, incluido el número y relevancia de los partidos (según la categoría de los equipos y sus audiencias en la plataforma) así como la planta de abonados a cada canal.
- (70) En el caso del canal #Vamos Bar, Telefónica atribuye un porcentaje en base al criterio de reparto establecido en la resolución del Consejo de 22 de diciembre de 2020. Dicho criterio se basa en el peso que tiene en la correspondiente temporada el coste de los derechos Horecas, sobre el total agregado de los

costes por derechos del fútbol nacional y de las competiciones UEFA en ambos segmentos de clientes. Los cálculos realizados por Telefónica para el reparto del coste de adquisición de las competiciones internacionales entre sus canales de pago serán analizados con detalles en el apartado 5.5 del presente informe.

- (71) Como se observa en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, el ajuste realizado por Telefónica entre la fecha de la carta de aceptación de Orange y el escenario ‘actual’ se debe a la corrección en audiencia y abonados finales del canal Movistar Liga de Campeones y #Vamos una vez finalizada la temporada.

**Tabla 10. Coste de los derechos de emisión adquiridos para el canal Movistar Liga de Campeones**

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Escritos de Telefónica de 24 de septiembre 2021, 15 diciembre 2021 y 2 de marzo de 2023

- (72) En cuanto a los costes de producción (véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) comunes atribuibles al canal Movistar Liga de Campeones, según Telefónica la cantidad finalmente facturada ascendería a [CONFIDENCIAL] euros. De los mismos, [CONFIDENCIAL] euros (antes de su reparto con #Vamos) corresponden al contrato de producción con Mediapro.
- (73) Según Telefónica el 100% de los costes variables corresponden al canal Movistar Liga de Campeones, en tanto que una parte de los costes fijos corresponderían al canal #Vamos y #Vamos Bar (los criterios de reparto se analizaran en el apartado 5).
- (74) La cantidad final por producción del Canal Movistar Liga de Campeones es un 15% superior a la de la temporada pasada, que según Telefónica se justificaría por la subida del IPC, la introducción de una nueva competición (UEFA Conference cup), un mejor avance de los equipos españoles, y la producción de la Final de la Europe League en Sevilla.

**Tabla 11. Costes de producción fijos y variables del Canal Movistar Liga de Campeones calculados por Telefónica**

[CONFIDENCIAL]

\*En la medida en que los datos aportados para los costes totales de producción bajo el escenario ‘actual’ responden a pagos efectivamente realizados por Telefónica y no estimaciones, se incluye el desglose únicamente para dicho escenario, ya que será éste el revisado por la DC para determinar el CMG revisado.

Fuente. Escrito de Telefónica 2 de marzo de 2023 (Documento 4)

- (75) En cuanto a los **ingresos**, Telefónica actualiza también su estimación inicial en base a los datos finales disponibles y a la última resolución del Consejo de la CNMC de 21 de septiembre de 2021. Según el contrato firmado con Mediapro, y

como ya se señaló anteriormente, Telefónica deberá de abonar al productor del canal el 50% de los ingresos percibidos por la publicidad del canal o en todo caso un mínimo de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros. En la medida en que dicha cantidad se ha considerado ya como coste, los ingresos netos por publicidad una vez deducidas las extraprimas ascienden según Telefónica a **[CONFIDENCIAL]** euros frente a la menor estimación inicialmente considerada.

**Tabla 12. Ingresos del canal Movistar Liga de Campeones según Telefónica**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Respuesta de Telefónica 24 de septiembre de 2021 (Anexo 2) y de 2 de marzo de 2023. (Documento 2)

#### **2.4.7. CMG del canal Movistar LaLiga y del canal Movistar Liga de Campeones**

- (76) Sobre la base de los costes por los derechos de emisión exclusiva, los costes de producción y los ingresos por publicidad, así como de las cifras de abonados a la televisión de pago (criterio 75%), de accesos aptos de banda ancha fija (criterio 20%), y de accesos potenciales a nivel nacional (criterio 5%), Telefónica calculó y comunicó el CMG de los canales de fútbol a Orange con los siguientes repartos (ver Tabla 13 columna “23 de julio 2021”). Por otro lado, y en base a las nuevas estimaciones anteriormente detalladas de Telefónica en el apartado 4.6.2 bajo el escenario ‘actual’, Telefónica considera las siguientes actualizaciones en el cálculo y reparto del CMG. Más adelante se procederá a revisar dichas estimaciones.

**Tabla 13. CMG 2021/22 de los canales de futbol**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Respuestas de Telefónica 24 de septiembre de 2021, Anexo 3; y de 2 de marzo 2023, Documento 1

#### **2.5. Revisión del cálculo del coste mínimo garantizado por parte de la DC**

- (77) En los siguientes apartados se realiza la revisión de los valores, criterios y metodología empleados por Telefónica en el cálculo del CMG de los canales de fútbol de la séptima oferta mayorista de mayo de 2021 y del canal Formula 1 de la temporada 2022 y posteriores ajustes, según se ha descrito en el apartado 2.4.
- (78) El objeto de la revisión es determinar en qué medida Telefónica se ha ajustado a lo establecido en los compromisos de 14 de abril de 2015, y resulta acorde con las resoluciones anteriores de la CNMC a la hora de calcular tales costes

mínimos garantizados, sobre la base de la información disponible por la DC en el marco del expediente de referencia.

### 2.5.1. Número de abonados a la televisión de pago (criterio del 75%)

- (79) La cuota de abonados recurrentes de televisión de pago, tal como se define en el Anexo 1 (apartado 1.1.a) de los compromisos, no hace referencia explícita a qué segmento de los abonados habría que aplicar el criterio del 75% de reparto del coste fijo. No obstante, la CNMC ya fijó esta cuestión en la resolución de 11 de junio de 2019, al considerar que el conjunto de abonados recurrentes a la televisión de pago a los que se hace referencia en el Anexo 1 de los compromisos debe ser **coherente con el ámbito de los derechos de emisión del canal**.
- (80) En la medida en que el criterio del 75% trata de medir la potencialidad de comercialización del canal entre los abonados objetivo, no pueden incluirse abonados que no pueden ser objeto de la comercialización de estos canales<sup>44</sup>. Este criterio ha sido refrendado de nuevo en las resoluciones de 22 de diciembre de 2020, 21 de septiembre de 2021 y 11 de abril de 2023 en referencia a los ajustes a introducir en el reparto del CMG de los canales de fútbol de las temporadas 2018/2019 a 2020/2021.
- (81) Tal y como se detalló en el apartado 2.4.3, Telefónica dispone de los derechos de emisión en exclusiva para el canal Movistar LaLiga y el canal Movistar Liga de Campeones para la temporada 2021/2022 únicamente para abonados residenciales.
- (82) Por lo tanto, para ambos contenidos de fútbol **Telefónica dispuso de los derechos exclusivos de emisión para ofertas de tipo residencial**, quedando excluidos los abonados y ofertas Horecas y otros clientes del segmento de empresas que no reciben las ofertas de ámbito residencial<sup>45</sup>. En este sentido, para el criterio del 75% únicamente se deberán tener en cuenta los clientes que contratan la oferta de fútbol premium residencial de Telefónica, pudiendo en algunas circunstancias no ser residenciales.
- (83) Telefónica calcula la cifra final de abonados a fechas 1 de mayo de 2021 restando del total de abonados (por IPTV satélite y Lite) el número de abonados

---

<sup>44</sup> De acuerdo con el criterio fijado por la CNMC en la resolución de 11 de junio de 2019, la condición tipo 3.2 de la quinta oferta específica que “*se entenderá por Abonados de Televisión de Pago, la totalidad de los registrados por el operador (residencial\* y, en su caso Horecas cuando el ámbito de la explotación del canal así lo contemple) ...*”

\* *Entendiendo por abonados del segmento residencial, aquellos que puedan disponer de una oferta de televisión que no esté diseñada específicamente para los segmentos Horecas y Colectividades.*”

<sup>45</sup> Mediapro concedió a Telefónica los derechos de emisión de la UEFA a abonados no residenciales en régimen no exclusivo.

del segmento Horecas. Según escrito de Telefónica de 10 de julio de 2023 los abonados de autoconsumo estarían incluidos.

**Tabla 14. Número de abonados residenciales revisados por la DC**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Respuesta de Telefónica de 10 julio de 2023

- (84) En el caso de **Orange**, en su respuesta de 5 de julio de 2021<sup>46</sup> aporta para la fecha de referencia de 1 de mayo de 2021 la cifra de **[CONFIDENCIAL]** abonados, que fue la cifra tenida en cuenta en mayo de 2021 en el reparto inicial del canal Movistar LaLiga y Movistar Liga de Campeones por Telefónica.
- (85) En definitiva, la **DC está conforme con los datos de abonados a tv de pago utilizados por Telefónica para el cálculo del CMG** (véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

### **2.5.1.1. Alegaciones de TELEFÓNICA**

- (86) TELEFÓNICA, en su escrito de alegaciones a la PIPV, reitera las mismas alegaciones realizadas el 13 de marzo de 2020 y 21 de mayo de 2021 respecto del cálculo de anteriores CMG. Concretamente, Telefónica sostiene que, en contra de lo que argumenta la DC, sí habría acreditado que los abonados denominados “autoconsumo” no se ajustan a la definición de abonado de televisión de pago en el sentido que recogen los compromisos, ni siquiera responden a lo que debe entenderse como cliente en sentido comercial, en tanto que, no contratan, ni, por ende, compran los productos ofertados por TELEFÓNICA.

### **2.5.1.2. Valoración de las alegaciones de TELEFÓNICA**

- (87) Dichos argumentos ya fueron valorados y desestimados en su totalidad en el apartado 6.1.1 de la resolución de 22 de diciembre de 2020<sup>47</sup> y mismo apartado de la resolución de 21 de septiembre de 2021<sup>48</sup>, por lo que la DC se remite a dicha valoración y se dan por respondidas de la misma forma. En definitiva, la DC concluye que TELEFÓNICA no ha justificado la exclusión de las líneas de autoconsumo como líneas computables de Abonados a la TV de pago bajo el criterio del 75% del Anexo 1 de los compromisos, y por lo tanto se tendrán cuenta en la revisión realizada.

---

<sup>46</sup> Folio 79810

<sup>47</sup> Folios 79992 a 79996.

<sup>48</sup> Folios 91928 a 91930.

### 2.5.2. Número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para televisión de pago (criterio del 20%)

- (88) Como ya se ha mencionó en el apartado 2.4.4., las resoluciones del Consejo establecieron el criterio de aplicar de forma uniforme a las plantas de cobre con tecnologías ADSL el porcentaje del 69,15%<sup>49</sup>, como proporción de los pares de cobre en servicio aptos para soportar servicios de televisión de pago (velocidad mínima garantizada de 6 Mbps) de todos y cada uno de los operadores afectados.
- (89) Al igual que para el número de abonados a la televisión de pago, en el caso del número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para televisión de pago el Anexo 1 (apartado 1.1.a) de los compromisos tampoco hace referencia explícita a que los segmentos de accesos aptos a tener en cuenta (para aplicar el criterio del 20% de reparto del coste fijo) deberán estar en coherencia con el ámbito cubierto por los derechos de emisión de los dos canales de fútbol de la sexta oferta, **que se limita a los abonados que puedan recibir una oferta residencial**.
- (90) La resolución de 11 de junio de 2019 de la CNMC, refrendada por la resolución del 21 de septiembre de 2022, fijó un criterio más acotado. Concretamente, al igual que para el criterio del número de abonados a la televisión de pago, consideró que el número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para la televisión de pago que ha de ser tenido en cuenta deberá de igualmente ser coherente con el ámbito de los derechos de emisión del canal. El criterio del 20% (como el criterio del 75%) trata de medir la potencialidad de comercialización del canal entre el conjunto de accesos capaces de soportar servicios dirigidos al segmento residencial de clientes, sin incluir otros accesos sobre los que no es comercialmente posible emitir los canales LaLiga y Liga de Campeones<sup>50</sup>.
- (91) En la información remitida el 24 de septiembre de 2021<sup>51</sup>, Telefónica aporta los datos de accesos en servicio aptos a fecha de 1 de mayo de 2021 (accesos en el segmento residencial y no-residencial que pueden recibir una oferta

---

<sup>49</sup> El factor 69,15% debe ser aplicado a las tecnologías ADSL (ADSL, ADSL2, ADSL2+). A las tecnologías VDSL (VDSL2) debe aplicarse un factor del 100% ya que los pares de cobre con VDSL soportan siempre velocidades superiores a los 6 Mbps.

<sup>50</sup> De acuerdo con el criterio fijado por la CNMC en la resolución de 11 de junio de 2019, la condición tipo 3.2 de la quinta oferta especifica que *“A los efectos aquí previstos se tendrán en cuenta los Accesos aptos recurrentes a la televisión de pago residenciales\* y, en su caso Horecas cuando el ámbito de la explotación del canal así lo contemple...”*

\* *Entendiendo por accesos residenciales, aquellos accesos de banda ancha fija con capacidad de contratar una oferta comercial de ámbito residencial.”*

<sup>51</sup> Anexo 1.

residencial) y que, teniendo en cuenta las tecnologías FTTH, ADSL (al 69,15%) y VDSL, suman un total de [CONFIDENCIAL] accesos aptos que deben ser computados. Este número de accesos aptos es la misma cifra que Telefónica empleó en el reparto inicial de julio de 2021 así como en posteriores ajustes para el canal Movistar LaLiga.

- (92) En la respuesta de 5 de julio de 2021, Orange aportó el número de accesos de banda ancha fija en servicio aptos para televisión de pago referidos a las fechas de referencia para las tecnologías FTTH, ADSL (al que se ha aplicado el factor de aptitud del 69,15%) y VDSL, resultando en unos valores agregados de accesos aptos de [CONFIDENCIAL] en las fechas respectivas. Estos valores son los mismos que comunicó a Telefónica y fueron empleados en el reparto de julio del CMG de los canales de fútbol LaLiga y Liga de Campeones.
- (93) Por lo tanto, **los valores de accesos de banda ancha fija aptos para la televisión de pago** a 1 de mayo de 2021 (criterio del 20%) cubiertos por ofertas comerciales de tipo residencial, tenidos en cuenta por Telefónica en su cálculo del CMG en julio de los canales de fútbol LaLiga y Liga de Campeones de la temporada 2021/22 **han sido considerados apropiados por la DC** (véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

### 2.5.3. Número de accesos potenciales para la televisión de pago (criterio del 5%)

- (94) En su respuesta de 24 de septiembre de 2021, Telefónica toma como referencia los últimos informes que había publicado el INE, al objeto de considerar la **cifra total de hogares de España**.
- (95) Se ha comprobado que Telefónica tomó en mayo de 2021 un número medio de hogares en España de 18.754.800, correspondiente al número medio de hogares en España en 2020 (último dato publicado por el INE en aquel momento<sup>52</sup>). No obstante, como viene haciéndose en anteriores resoluciones, resulta pertinente actualizar dicho valor una vez que el INE ha publicado su informe para el año 2021<sup>53</sup>, más ajustado a las fechas de referencia. Así, el valor medio de hogares en España para el año 2021 alcanza los 18.810.046 de hogares.
- (96) En la misma respuesta, Telefónica toma la cifra de accesos potenciales a la televisión de pago aplicable a otros operadores a partir de los informes del cuarto trimestre de 2020 publicados por la CNMC.
- (97) La DC considera que resulta relevante utilizar los datos del primer trimestre de 2021 como mejor aproximación a las fechas de referencia de 1 de mayo de 2021,

---

<sup>52</sup> [https://www.ine.es/prensa/ech\\_2020.pdf](https://www.ine.es/prensa/ech_2020.pdf)

<sup>53</sup> <https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?tpx=56523>

tal y como se ha venido realizando en los informes del cálculo del CMG anteriores.

- (98) Con relación a las tecnologías FTTH, HFC y VDSL, se ha aplicado un factor de accesos aptos para televisión de pago del 100% y para las tecnologías ADSL se ha aplicado el factor 69,15%.
- (99) La DC considera por tanto que los resultados obtenidos con la revisión realizada son una mejor aproximación que los empleados inicialmente por Telefónica. Estos valores se muestran en la siguiente tabla.

**Tabla 15. Abonados potenciales a la tv de pago (criterio 5%) – revisión DC**

<b>Accesos BAF potenciales aptos para televisión de pago (criterio 5%) en el segmento residencial, Temporada 21-22, Revisión DC</b>		
	<b>Considerados por Telefónica</b>	<b>DC</b>
<b>Telefónica (INE número de hogares mayo 2021)</b>	18.754.800	18.810.046
<b>Orange (CNMC I trimestre 2021)</b>	12.531.859	12.861.737

Fuente: Elaboración propia a partir de la respuesta 2 de marzo de 2023 de Telefónica e Informe INE 2022.

#### **2.5.4. CANAL MOVISTAR LaLiga**

- (100) A continuación, se revisarán los cálculos realizados por Telefónica y anteriormente expuestos en el apartado 2.4.6.1 para la determinación de los costes e ingresos del canal LaLiga y se propondrán en su caso los ajustes pertinentes.

##### **2.5.4.1. Costes de los derechos de emisión**

- (101) Como se desprende del apartado 2.4.6.1, para la temporada 2021/22 Telefónica imputó como coste por los derechos de emisión del canal Movistar LaLiga el 100% del coste por los derechos adquiridos del Lote 4 (Partidazo) y del Lote 5 (8 partidos de La Liga de primera división), así como un porcentaje del coste del Lote 6 (liga Smartbank) entre los canales LaLiga y #Vamos.

##### **2.5.4.1.1. Coste de la Liga Smartbank**

- (102) Al igual que en la anterior temporada, cada una de las 42 jornadas de la competición de segunda división consta de 11 partidos, a los que se añaden al final de la temporada los 6 partidos de ascenso a primera división (o play-offs), lo que supone un total 468 partidos. De los 11 partidos por jornada, 9 partidos son en régimen exclusivo para su emisión en televisión de pago, adquiridos por Telefónica, y 2 se emiten en emisión simultánea (simulcast) con Mediaset (en abierto).

- (103) Al lanzar su oferta mayorista el 1 de julio de 2021 Telefónica puede optar, según el contrato con la LNFP, por emitir hasta 3 partidos en emisión simultánea (*simulcast*) en el canal Movistar LaLiga y #Vamos. Del total de 386 (incluidos los 6 de ascenso<sup>54</sup>) partidos emitidos en los canales de pago de Telefónica, 307 fueron emitidos en exclusiva en LaLiga (incluidos 2 de ascenso) y 79 (incluidos 4 de ascenso) de manera simultánea en ambos.
- (104) Al igual que en las temporadas anteriores<sup>55</sup>, Telefónica clasifica los 386 partidos en función de su relevancia para la audiencia, ponderándolos con un número entre 1 y 6. La mayor ponderación iría a los partidos de ascenso, con 6 puntos, seguidos de los derbis regionales con 5; en tanto que los partidos entre equipos de menor población, historia o recién ascendidos recibirían la menor puntuación. Los partidos emitidos en emisión simultánea (*simulcast*) son repartidos entre ambos canales en función del número de abonados de cada uno a fecha diciembre 2021.

**Tabla 16. Clasificación, ponderación y reparto del coste de La Liga Smartbank entre los canales LaLiga y #Vamos realizado por Telefónica**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Elaboración propia a partir de la respuesta de Telefónica de 3 de marzo 2023, Doc\_3 \_Soportes \_Futbol. Explicación de categorización de partidos en el folio 90750 de respuesta 5 de marzo de 2020.

- (105) En función del factor de reparto que le corresponde al canal Movistar LaLiga, **[CONFIDENCIAL]**%, el coste de adquisición de la liga Smartbank incluido en el canal objetivo de la oferta mayorista de Telefónica ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros, que es la cantidad que Telefónica considera en su escenario “actual” (véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). No obstante, a juicio de la DC y en línea con la anterior resolución relativa al CMG de la sexta oferta mayorista, esta cifra debería reflejar también que el coste de adquisición de los resúmenes de los partidos es compartido con el canal #Vamos. Lo mismo sucede con el coste de adquisición de los derechos de primera división.

---

<sup>54</sup> Si bien es cierto que los derechos se comercializan en no exclusiva, en la medida en que coincide el adquirente (Telefónica) en los 3 lotes de la LNFP que los incluyen, de facto y a efectos del cálculo del CMG se consideran exclusivos al canal Movistar LaLiga

<sup>55</sup> Criterio aplicado por Telefónica también en el cálculo del CMG 2019/20 y no modificado por la correspondiente resolución de Consejo de la CNMC. Para el presente informe se da por válido también el criterio de clasificación de los partidos

#### 2.5.4.1.2. Resúmenes de los partidos

- (106) Los lotes comercializados por la LNFP y adquiridos por Telefónica para los derechos de primera y segunda división incluyen los **derechos accesorios de los resúmenes** de hasta 12" por partido en modalidad exclusiva pero solo para la televisión de pago<sup>56</sup>. Dichos resúmenes son retransmitidos no solo en el canal LaLiga sino también en el canal #Vamos, que como se ha señalado, no forma parte de la oferta mayorista de Telefónica por no incluir contenido premium.
- (107) En la medida en que el contrato de la Liga para la temporada 21/22 es el mismo que el utilizado para el CMG de la temporada anterior, la valoración del coste de los resúmenes que se hizo en la resolución de 11 de abril de 2023 sigue siendo válido. Es cierto que el límite superior para estimar el coste de los resúmenes de la Liga, que fue el coste de los resúmenes de la UEFA en el anterior ciclo de explotación, esta temporada es menor al basarse en un contrato diferente. No obstante, las estimaciones siguen cumpliendo con ese umbral.
- (108) En el requerimiento de fecha 16 de junio de 2023, se solicita a Telefónica que estime el valor de dichos resúmenes y su reparto entre los canales que lo emiten. La respuesta de Telefónica de 10 de julio de 2023 se basa en los criterios de la resolución del 11 de abril de 2023 de la CNMC y considera que el coste de los resúmenes de primera división asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros y **[CONFIDENCIAL]** euros para segunda división.

**Tabla 17. Coste de los derechos del contenido del canal Movistar LaLiga**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Respuesta de Telefónica de 10 de julio 2023, Anexo 1 pestaña 6

- (109) Así el coste estimado de los resúmenes de primera y segunda división se calcula en **[CONFIDENCIAL]** euros (sumando los importes consignados en la segunda y cuarta fila de la Tabla 17). Una parte de estos corresponderían al canal #Vamos, lo que debe restarse del coste total asignado al canal Movistar LaLiga, en la medida en que emite los mismos en su programación (directamente o como parte de programas de fútbol). Para ello se parte de los datos de minutos de emisión de los resúmenes en ambos canales proporcionados por Telefónica en su respuesta de 8 de abril de 2022 en #Vamos<sup>57</sup>.
- (110) A la vista de lo anterior, el coste de adquisición de los contenidos atribuibles al canal Movistar LaLiga sería **[CONFIDENCIAL]** euros, inferior de lo estimado por

---

<sup>56</sup> Los lotes 2, 7 y 8 de la LNFP también tienen derecho a emitir los resúmenes de hasta 12" en régimen de no exclusividad.

<sup>57</sup> Folio 94327

Telefónica en su escenario 'actual' (véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) una vez considerado el coste de los resúmenes de los partidos.

#### **2.5.4.1.2. a) Alegaciones de TELEFÓNICA**

- (111) TELEFÓNICA alega que el valor de los resúmenes (tanto de LaLiga como de las competiciones UEFA) es residual o tendente a cero para un operador de televisión de pago como Movistar Plus+, que dispone de los derechos de emisión en exclusiva de las competiciones.

#### **2.5.4.1.2. b) Valoración de las alegaciones de TELEFÓNICA**

- (112) A pesar de haber asumido los criterios asentados por la CNMC en resoluciones previas y ahora asumir los criterios establecidos en la resolución de 11 de abril de 2023, TELEFÓNICA considera necesario insistir en que el valor de los resúmenes es residual. No obstante, TELEFÓNICA no aporta ningún argumento adicional respecto del informe propuesta de la temporada 20/21. Dichos argumentos ya fueron valorados y en su caso desestimados en el apartado 2.5.4.1.1. de la resolución de 11 de abril de 2023 del Consejo de la CNMC, por lo que cabe remitirse a dicha valoración y se dan respondidas de la misma forma.

### **2.5.4.2. Costes de producción, edición y personal**

#### **2.5.4.2.1. Producciones externas – Mediapro**

- (113) Según el contrato firmado por Telefónica con Mediapro el 3 de octubre de 2019<sup>58</sup> para la producción "llave en mano" de los partidos incluidos en el canal Movistar LaLiga, Mediapro produjo durante la temporada 2021/22 los partidos de primera y segunda división, así como los resúmenes de 12 minutos correspondientes<sup>59</sup>. El encargo de producción incluye, entre otros, la dirección, realización, edición, presentación, personalización, grabación, y entrega de sus señales.
- (114) El contrato incluye una contraprestación por la producción a determinar en función del tipo de producción escogida por la LNFP y los servicios de personalización solicitados por Telefónica para cada partido. Asimismo, incluye una contraprestación fija anual por el transporte de señales y CPA (centro de producción audiovisual). Las partes del contrato, incluida la LNFP, deciden antes

---

<sup>58</sup> Contrato TAD Mediapro de 3 de octubre de 2019 (folios 71066 a 71101)

<sup>59</sup> Ver respuesta de Telefónica de 5 de marzo de 2020. No incluye el encargo de producción de los resúmenes de cinco (5) minutos de duración por partido, los clips de noventa (90) segundos de duración por partido y los tres mini-clips por partido para Redes Sociales, que la LNFP entregará producidos a su costa a Telefónica para su explotación en el marco de los Contratos Liga.

de que empiece cada temporada un presupuesto basado en las especificaciones requeridas por partido<sup>60</sup>.

- (115) Según respuesta de Mediapro de 14 de marzo de 2023, las cantidades facturadas a Telefónica por la producción del canal Movistar LaLiga durante la temporada 20/21 arrojan ligeras diferencias (< 15.000 euros) con respecto a las aportadas por Telefónica (como se señaló en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). No obstante, a efectos prácticos y en la medida en que la diferencia no es sustancial y además sería más favorable a Telefónica (mayor coste), a la vez que Telefónica ha facilitado un desglose pormenorizado por tipo de partidos para las distintas partidas de los costes de producción, se tomarán para el cálculo del CMG las cantidades aportadas por Telefónica.
- (116) A partir de los datos finales de abonados y de los partidos finalmente emitidos en sus canales, Telefónica estima que **[CONFIDENCIAL]** euros serían atribuibles al canal Movistar LaLiga (como se señaló en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). Para ello Telefónica calcula diferentes factores de reparto que la DC procede a analizar.

**Tabla 18. Coste de producción externa del canal Movistar LaLiga según Telefónica**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Respuesta de Telefónica de 2 marzo 2023 (Doc\_3 \_Soportes \_Futbol pestaña 'Prod\_Liga\_T2122')

#### **2.5.4.2.1. a) Coste de producción de los resúmenes de los partidos y de los programas**

- (117) En la medida en que el contrato con Mediapro incluye además de la producción de los partidos de primera división, la producción de los resúmenes de los partidos de primera y segunda división, programas de fútbol y los partidos de segunda división que se emiten también en el canal #Vamos de Telefónica, es necesario determinar qué parte de los costes es atribuible al canal Movistar LaLiga.
- (118) En línea con lo realizado en la anterior temporada por la DC y avalado por el Consejo en su resolución del 11 de abril de 2023, Telefónica estima el coste de producción de cada resumen según la cantidad que figura en el contrato con Mediapro de 3 de octubre de 2019 anteriormente descrito. En el contrato existe un coste específico incluido en la partida “CPA Producción LaLiga” denominada “equipamiento técnico para la elaboración de resúmenes” que asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros por partido.

---

<sup>60</sup> Respuesta de Telefónica de 5 marzo de 2020 (folio 71102).

- (119) No obstante, según la cláusula 5.3 del contrato, dicha cifra debiera de actualizarse en línea con lo acordado por las partes al IPC oficial de junio de 2021<sup>61</sup> (ejercicio que sí realiza Telefónica para la partida de programas), es decir un 2,7% o hasta [**CONFIDENCIAL**] euros por partido.
- (120) Por otra parte, en el mismo contrato de producción, en el concepto de “gastos de producción personalización partidos y programas” una partida del presupuesto acordado entre las partes denominada “gastos producción programas” que actualizada con el IPC y según señala Telefónica ascendería a [**CONFIDENCIAL**] euros por los programas de fútbol detallados en el Anexo VII del contrato.
- (121) Finalmente, a la hora de repartir el coste de producción de resúmenes y programas al canal mayorista, se utiliza el mismo criterio de reparto de emisión por minutos facilitado por Telefónica para los resúmenes.

#### **2.5.4.2.1 b) Producción de la Liga Smartbank**

- (122) Los **costes variables o costes del directo por partido** de primera división son imputados al canal Movistar LaLiga en su totalidad. Sin embargo, **los costes de producción** del total de los partidos de segunda división deben de ser repartidos entre el Canal Movistar LaLiga y #Vamos.
- (123) Concretamente, Telefónica aporta el 2 de marzo de 2023 una clasificación de todos los partidos emitidos en el canal Movistar LaLiga en función de la calidad y servicios de personalización escogidos. En base a dicha clasificación, según figura en la siguiente tabla, Telefónica calcula el coste variable exacto de cada partido de segunda división. En concreto, 305 partidos habrían sido emitidos en exclusiva en el canal Movistar LaLiga por una cantidad de [**CONFIDENCIAL**] euros y 79 en emisión simultánea (*simulcast*) por un coste de [**CONFIDENCIAL**] euros a distribuir entre los canales #Vamos y Movistar LaLiga.

**Tabla 19. Costes de producción en directo de los partidos de segunda división**

[**CONFIDENCIAL**]

Fuente: Respuesta de Telefónica del 2 de marzo de 2023 (Doc\_3 \_Soportes \_Futbol pestaña Liga\_Costes\_Variables)

- (124) En cuanto a los partidos emitidos en emisión simultánea (*simulcast*), sí es necesario aplicar un criterio para determinar qué cantidad atribuir al canal Movistar LaLiga. Teniendo en cuenta que Telefónica ha proporcionado el reparto de los partidos por tipología y coste unitario<sup>62</sup>, el criterio aplicable según las

---

<sup>61</sup> [https://www.ine.es/prensa/ipc\\_tabla.htm](https://www.ine.es/prensa/ipc_tabla.htm)

<sup>62</sup> Folio 107706.

anteriores resoluciones del Consejo al respecto sería la planta de abonados de cada canal.

- (125) En virtud de todo lo anterior, como se desprende de la siguiente Tabla 20, el **coste variable total del canal Movistar LaLiga** ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros, tal y como estimó Telefónica para el escenario ‘actual’

**Tabla 20. Costes variables atribuibles al canal Movistar LaLiga por producción externa – revisión DC**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Respuesta de Telefónica del 2 de marzo de 2023 (Doc\_3 \_Soportes \_Futbol pestaña Liga\_Costes\_Variables)

- (126) En cuanto al **coste del transporte de la señal audiovisual**, Telefónica aporta un desglose pormenorizado del coste del servicio en función de si se trata de partidos de primera división (LaLiga), segunda división (Liga Smartbank) o de ascenso<sup>63</sup>.

**Tabla 21. Coste fijo: Transporte de la señal de televisión según tipo de partido**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Respuesta de Telefónica del 2 de marzo de 2023 (Doc\_3 \_Soportes \_Futbol pestaña Liga\_Costes\_Variables)

- (127) A la vista de lo cual, y según se ve en la siguiente Tabla 22, habría que aplicar un factor de reparto (planta de abonados) sobre la base de los partidos emitidos en emisión simultánea (*simulcast*) de segunda división y de ascenso. El total atribuible al transporte de la señal ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros, que la DC considera apropiado.

**Tabla 22. Coste del transporte de la señal de tv atribuible al canal Movistar LaLiga – Revisión DC**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Respuesta de Telefónica del 2 de marzo de 2023 (Doc\_3 \_Soportes \_Futbol pestaña Liga\_Costes\_Variables)

- (128) Finalmente, el resto de los **costes fijos comunes** según el documento ‘Doc 3 Soportes’ hace referencia al centro de producción audiovisual (minorado por la producción de programas y resúmenes), el transporte de la señal diferenciada y la producción encargada a Globomedia (filial de Mediapro). A la hora de determinar la cantidad a asignar al canal Movistar LaLiga, Telefónica aplica el

---

<sup>63</sup> Las diferencias en el coste unitario vienen detalladas en el contrato de producción con Mediapro, en el cual la LNFP y Telefónica determinan para cada partido el nivel de calidad requerido lo que a su vez afecta al coste de producción y transporte de la señal

criterio de partidos equivalentes (véase Tabla 23). Para ello Telefónica parte de un total de 726 partidos producidos por Mediapro que reparte entre ambos canales: a **[CONFIDENCIAL]**.

**Tabla 23. Partidos equivalentes producidos por Mediapro que corresponden al canal Movistar LaLiga según Telefónica**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Respuesta de Telefónica del 2 de marzo de 2023 (Doc\_3)

- (129) Finalmente, a la hora de determinar el total de costes fijos, habría que descontar los costes por la producción de resúmenes y programas, en la medida en que son verdaderos costes comunes sin posibilidad de determinar un coste unitario por tipología de partido.

**Tabla 24. Costes de producción externa derivados del contrato con Mediapro atribuibles al canal Movistar LaLiga revisado por la DC**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Elaboración propia en base a la respuesta de Telefónica del 2 de marzo de 2023 (Doc\_3)

- (130) En resumen, la cantidad aplicable al canal Movistar LaLiga revisada por la DC en concepto de producción derivado del contrato con Mediapro ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros, inferior a la cantidad calculada por Telefónica en su escenario actual debido a la corrección del IPC en los costes de producción de los resúmenes.

#### **2.5.4.2.2. Producciones externas – El Día Después**

- (131) El programa “El Día Después”, que se emite en el canal #Vamos desde 2018, es reemitido en el canal Movistar LaLiga tras varios pases previos en el canal #Vamos.
- (132) Según respuesta de Telefónica de 2 de marzo de 2023 el coste de producción del programa “El Día Después”, contratado con la filial TBS (Telefónica Broadcast Service) el 1 de septiembre de 2020<sup>64</sup>, ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros. El porcentaje de atribución al canal Movistar LaLiga, un **[CONFIDENCIAL]**% del total (véase Tabla 18), es el mismo que el utilizado en la anterior temporada, basado en el número de pases de estreno y redifusiones en cada canal, de manera que el total asignado al canal Movistar LaLiga resultaría finalmente en **[CONFIDENCIAL]** euros.

---

<sup>64</sup> Contrato Folio 93656.

#### 2.5.4.2.3. Costes propios de producción y de personal

- (133) En su respuesta de 5 de marzo de 2020<sup>65</sup> en referencia al CMG de la temporada 2019/2020, Telefónica argumenta que “existen determinadas contribuciones por parte de TAD a la referida producción. Todo ello conlleva siempre, no sólo más equipo humano, sino también medios técnicos adicionales, cuyos costes son asumidos directamente por TAD al margen del contrato de producción del canal y partidos con Mediapro.” A este respecto Telefónica indica como principal coste el de personalización del canal a través de presentadores, comentaristas, locutores, periodistas, técnicos y material de archivo propio, entre otros.
- (134) Según aportación de Telefónica<sup>66</sup>, para el canal Movistar LaLiga habría tenido en concepto de costes de producción propios un gasto de **[CONFIDENCIAL]** euros. Más del 80% sería atribuible al gasto en presentadores y maquillaje y estilismo. La cantidad supone un menor coste que la incurrida en la temporada pasada y **se considera apropiada por parte de la DC.**
- (135) Además, Telefónica considera un gasto de **[CONFIDENCIAL]** euros<sup>67</sup> en concepto de costes de personal propio como soporte adicional a la producción del canal Movistar LaLiga. Equivaldría a la contratación de **[CONFIDENCIAL]** personas a tiempo completo para funciones técnicas y de explotación. Esto supone una cantidad muy similar a la incurrida en la anterior temporada y **se considera apropiada por parte de la DC.**

#### 2.5.4.2.4. Resumen del coste por producción y personal atribuible al canal Movistar LaLiga revisado por la DC

- (136) En base a las aportaciones de Telefónica y teniendo en consideración las correcciones realizadas por la DC y justificadas en los anteriores apartados, el coste atribuible al canal Movistar LaLiga por la temporada 21/22 ascendería a **[CONFIDENCIAL]** (véase la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para comparar con las estimaciones iniciales de Telefónica).

**Tabla 25. Costes de producción y personal atribuibles al canal Movistar LaLiga revisado por la DC**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos que obran en el expediente

---

<sup>65</sup> Folio 70954.

<sup>66</sup> Folio 107705.

<sup>67</sup> Folio 107705.

### 2.5.4.3. Ingresos por publicidad

- (137) En la respuesta de 2 de marzo de 2023 (en el documento “Doc 2 Coste Ingresos”) Telefónica aporta los ingresos netos por publicidad televisiva del canal Movistar LaLiga una vez finalizada la temporada y calculadas las extraprimas.
- (138) Se observa que los ingresos netos estimados en julio de 2021 de [CONFIDENCIAL] euros se han visto reducidos hasta [] euros. La extraprima fue un [CONFIDENCIAL]% y ascendió a [CONFIDENCIAL] euros. Los mismos **se consideran por parte de la DC adecuadamente justificados por Telefónica.**

#### 2.5.4.3.1. Alegaciones de ORANGE

- (139) En su escrito de 21 de febrero de 2024 al requerimiento de la DC, ORANGE señala que la cifra de ingresos por publicidad de TELEFÓNICA es muy inferior a la de temporadas pasadas y no se corresponde con la evolución positiva del mercado.

#### 2.5.4.3.2. Valoración de las alegaciones de ORANGE

- (140) Al respecto de esta cuestión, la DC señala que el 31 de agosto de 2021 entró en vigor finalmente el Real Decreto de comunicaciones comerciales de las actividades del juego, que regula la publicidad del sector de las apuestas y juegos de azar 'online' en España, y que habría explicado la reducción en los ingresos por publicidad del canal Movistar LaLiga. Por lo tanto, la DC reitera su valoración sobre la adecuación de la cifra aportada por TELEFÓNICA.

### 2.5.4.4. Cálculo del CMG

- (141) A continuación, se desglosa el coste neto del canal Movistar LaLiga incurrido por Telefónica, en base a sus propias correcciones una vez finalizada la temporada, y revisado por la DC, tal y como se ha ido desarrollando en los anteriores apartados.

**Tabla 26. Coste neto del canal Movistar LaLiga – revisión DC**

[CONFIDENCIAL]

Fuente: elaboración propia en base a datos del expediente

- (142) La siguiente tabla desarrolla el cálculo del CMG en base a los factores de reparto revisados en anteriores apartados. Según la misma, a Orange le corresponde asumir [CONFIDENCIAL] euros del coste del canal Movistar LaLiga. Se recuerda que en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** figura la cantidad efectivamente cobrada por Telefónica en julio de 2021, [CONFIDENCIAL] euros, así como la calculada por Telefónica en su versión actual una vez finalizada la temporada [CONFIDENCIAL] €.

**Tabla 27. Cálculo del CMG – revisión DC**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos que obran en el expediente

### **2.5.5. Canal Movistar Liga de Campeones**

- (143) A continuación, se revisarán los cálculos realizados por Telefónica, expuestos en los apartados 2.4.6 y 2.4.7, para la determinación de los costes e ingresos del canal Movistar Liga de Campeones que permitan el cálculo del CMG para la temporada 2021/22.

#### **2.5.5.1. Costes de los derechos de emisión**

- (144) En el momento del lanzamiento de la séptima oferta mayorista (julio 2021), Telefónica estimó para el canal Movistar Liga de Campeones (LdC) **unos costes agregados por los derechos de emisión** audiovisual de **[CONFIDENCIAL]** euros. Una vez finalizada la temporada, y realizados los ajustes correspondientes que incluyen datos finales de abonados y emisiones, Telefónica considera que el coste de adquisición de contenidos exclusivos ascendería<sup>68</sup> a **[CONFIDENCIAL]** euros (ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).
- (145) Para su cálculo, Telefónica reparte en base a una serie de parámetros el coste de adquisición de las competiciones internacionales (excepto de las competiciones UEFA que se asignan en un 100% y la Youth League que sí fue emitida en #Vamos) entre los canales de su oferta deportiva que emiten los mismos, concretamente los canales Movistar Liga de Campeones, #Vamos y #Vamos Bar. A continuación, se procede a analizar la idoneidad de los cálculos realizados por Telefónica.

##### **2.5.5.1.1. Coste de los derechos aplicable a #Vamos Bar**

- (146) En la medida en que parte de la oferta del canal Movistar Liga de Campeones es también emitida en el canal #Vamos Bar de Telefónica, y su coste específico no se puede determinar a partir de los contratos, es preciso establecer un método para atribuir parte de los costes de adquisición de los derechos de emisión a los abonados no residenciales que no forman parte de la oferta mayorista.

---

<sup>68</sup> Teniendo en cuenta también los ajustes apuntados en la resolución del CMG 2019/20 del Consejo de la CNMC.

- (147) Ya en la resolución de 22 de diciembre de 2020 se justificó la pertinencia de aplicar un factor de reparto entre los segmentos residencial y no-residencial (Horecas) basado en el peso que tiene en la correspondiente temporada el coste de dichos derechos sobre el total agregado de los costes por derechos del fútbol nacional y de las competiciones UEFA en ambos segmentos de clientes.
- (148) Según información aportada por Telefónica en respuesta de 2 de marzo de 2023, el coste<sup>69</sup> de los derechos Horecas para la temporada 21/22 tanto de la Liga como UEFA ascendería a [CONFIDENCIAL] de euros<sup>70</sup>. De los mismos, la parte correspondiente a los derechos de las competiciones UEFA se obtienen del contrato de cesión de los derechos por parte de Telefónica a Mediapro de fecha 26 de marzo de 2021.
- (149) En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** siguiente se muestra el cálculo del factor proporcional del coste del segmento no residencial sobre el conjunto de costes por los derechos efectivamente asumidos en la temporada 21/22. El porcentaje resultante y coincidente con el calculado por Telefónica, será el tomado como factor de reparto entre los canales residenciales y no residenciales. El mismo es casi un punto porcentual superior al de la temporada anterior, que por otro lado se correspondía con un año atípico en el sector no residencial por el Covid-19.

**Tabla 28. Cálculo del factor de reparto de los derechos del canal Movistar Liga de Campeones para el segmento no residencial**

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente informe y respuesta de Telefónica de 2 de marzo de 2023

#### **2.5.5.1.2. Coste de los derechos exclusivos de la Bundesliga (liga alemana), Copa alemana y Serie A (liga italiana)**

- (150) Para la temporada 2021/2022 Telefónica dispone de los derechos de la copa y liga alemana (Bundesliga) y liga italiana (Serie A), que también ha emitido tanto en el canal Movistar Liga de Campeones como en #Vamos y #Vamos Bar.
- (151) Según respuestas de Telefónica de 2 de marzo de 2023<sup>71</sup> sobre los repartos de las ligas extranjeras 2021/22, Telefónica calcula unos ponderadores basados en las audiencias de los directos para cada tipo de partido, siendo los de mayor

---

<sup>69</sup> Respecto a la propuesta de IPV se elimina en este punto la referencia a “la cantidad abonada a Mediapro por la cesión”, al no ser factualmente correcta en esta temporada esta información

<sup>70</sup> Ver respuesta 2 de marzo 2023, Doc3\_Soportes\_Futbol\_T2122 folio 107706

<sup>71</sup> Folio 107706, Doc 3 Soportes de Futbol

atractivo aquellos en los que los dos equipos de la correspondiente liga juegan en la Champions y/o Europe League (tipo 1).

- (152) En el análisis del CMG de la temporada 2018/19 ya se utilizó este sistema de ponderación para clasificar los partidos, que toman como referencia la audiencia media en la temporada anterior de cada tipo de partido, en este caso Telefónica habría calculado las ponderaciones en base a la temporada 2020/2021. Dichas ponderaciones o pesos se multiplican por el número de partidos emitidos en cada canal (#Vamos y Movistar Liga de Campeones), del que posteriormente se descuenta un porcentaje agregado para Horecas entre los dos canales<sup>72</sup>.
- (153) Así para el caso de la liga alemana, del total de 177 partidos emitidos, 24 habrían sido emitidos en exclusiva en #Vamos y 5 en emisión simultánea (*simulcast*) con el canal Movistar Liga de Campeones, el resto en exclusiva en el canal Movistar Liga de Campeones. En el caso de los partidos en emisión simultánea (*simulcast*), para el cálculo de los puntos totales por canal se tiene en cuenta el número de abonados a fecha diciembre de 2021 (plantas potenciales, para imputar los puntos a cada canal). Asimismo, se resta del porcentaje de puntos correspondientes a cada canal el factor de reparto anteriormente calculado para el canal #Vamos Bar.

**Tabla 29. Factor de reparto aplicable al coste de la liga y copa alemana**

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Respuesta de Telefónica de 2 de marzo de 2023 Doc 3 Soportes Futbol.

**Tabla 30. Factor de reparto aplicable al coste de la liga italiana**

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Respuesta de Telefónica de 2 de marzo de 2023, Doc 3 Soportes Futbol

**2.5.5.1.3. Coste de los derechos de Conmebol y UEFA YL**

- (154) Para la UEFA Youth League, inicialmente Telefónica tenía previsto su emisión exclusivamente en Movistar Liga de Campeones, pero finalmente sí fue emitido uno de cuatro en #Vamos. Le correspondería por lo tanto un 75% del coste minorado por la parte de Horecas, es decir un [CONFIDENCIAL]%.
- (155) Finalmente, para la competición de Conmebol no hubo simulcast de manera que el factor de reparto se basa únicamente en el número de emisiones en cada canal. En la medida en que, según Telefónica, 4 de los 5 partidos se emitieron en el canal Movistar Liga de Campeones, le correspondería un 80% del coste minorado por la parte correspondiente al canal Horecas, es decir un [CONFIDENCIAL]%.

---

<sup>72</sup> El porcentaje obtenido en la anterior tabla 30 repartido entre cada canal en función de los puntos obtenidos.

#### 2.5.5.1.4. Coste de los resúmenes de las competiciones UEFA

- (156) Los derechos adquiridos por Telefónica a Mediapro para la emisión de la Liga de Campeones y UEFA Europe League para abonados residenciales de pago para la temporada 21/22 incluye los derechos de emisión de resúmenes de los partidos y programas específicos de resúmenes (*highlight programmes*) y programas de fútbol (*magazine programmes*).
- (157) En el requerimiento de fecha 16 de junio de 2023, se solicita a Telefónica que estime el valor de los resúmenes y su reparto entre los canales que lo emiten en base a la resolución de 11 de abril de 2023. Según respuesta de Telefónica de 10 de julio de 2023, basándose en la proporcionalidad entre el coste de adquisición de los derechos de la UEFA y de la Liga calcula [**CONFIDENCIAL**] euros por partido de cada competición respectivamente].
- (158) Para la temporada 21/22, Telefónica revende los derechos de los resúmenes adquiridos a la UEFA a otros operadores de televisión y sitios por web por un valor total de [**CONFIDENCIAL** <sup>73,74</sup>] euros por partido. Por lo que teniendo en cuenta que Telefónica además disfruta de dichos resúmenes en su programación de los canales Movistar Liga de Campeones y #Vamos, se considera por la DC apropiado el coste unitario calculado por Telefónica.
- (159) Por otro lado, a la hora de desglosar el coste de los resúmenes de las competiciones UEFA entre los canales Movistar Liga de Campeones y #Vamos, se parte de los datos de minutos de emisión de los resúmenes en ambos canales proporcionados por Telefónica en su respuesta de 8 de abril de 2022<sup>75</sup>, concretamente un [**CONFIDENCIAL**] % al canal Movistar Liga de Campeones.

#### 2.5.5.1.5. Resumen del coste de adquisición de los derechos incluidos en el canal Movistar Liga de Campeones

**Tabla 31. Coste de adquisición de los derechos de emisión de competiciones internacionales atribuible al canal Movistar Liga de Campeones – revisión DC**

[**CONFIDENCIAL**]

\*A raíz de las alegaciones de Telefónica al PIPV se detectó un error material consistente en contabilizar la Youth League dos veces

Fuente: Elaboración propia de la DC a partir de las explicaciones y los cálculos realizados en esta sección.

- (160) En virtud de lo anterior, el coste de adquisición de los derechos de las competiciones de fútbol incluidas en el canal mayorista residencial Liga de

---

<sup>73</sup> [**CONFIDENCIAL**].

<sup>74</sup> [**CONFIDENCIAL**].

<sup>75</sup> Folio 94327.

Campeones asciende a<sup>76</sup> [CONFIDENCIAL] euros (véase ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. para cantidades calculadas inicialmente por Telefónica).

#### 2.5.5.1.5. a) Alegaciones de ORANGE

- (161) En su escrito de 21 de febrero de 2024 al requerimiento de la DC, ORANGE señala que la cifra del coste de esta competición resulta muy abultada ya que, según la comunicación de TELEFÓNICA a la CNMV los contenidos de la UEFA fueron adjudicados por 325 millones por temporada.

#### 2.5.5.1.5. b) Valoración de las alegaciones de ORANGE

- (162) Al respecto de esta cuestión, la DC señala que ha podido comprobar que la cifra comunicada a la CNMV es neta, y por tanto no incluiría los impuestos retenidos a la UEFA como entidad no residente<sup>77</sup>.

#### 2.5.5.2. Costes de producción y personal

- (163) Según el contrato firmado por Telefónica con Mediapro el 19 de octubre de 2020 y la adenda de 18 de octubre de 2021<sup>78</sup> para la producción “llave en mano” del canal Movistar La Liga de Campeones durante la temporada 2021/22, el encargo de producción incluye, entre otros, la dirección, realización, edición, presentación, personalización, grabación, y entrega de sus señales<sup>79</sup>. Esta producción incluirá la retransmisión en directo de los partidos que incluyan los derechos de la UEFA, así como del resto de competiciones internacionales solicitados por Telefónica. Incluye, en línea con los derechos adquiridos de la UEFA, la producción de los contenidos complementarios como resúmenes y magazines.
- (164) En el punto cuarto del contrato, contraprestación, se señala que Telefónica abonará a Mediapro en cada temporada los importes de la última temporada, contemplada en el contrato de encargo de producción incrementándose con IPC.
- (165) El contrato incluye una contraprestación fija por la producción del canal, así como una contraprestación variable a determinar en función del tipo de producción escogida y los servicios de personalización solicitados por Telefónica para cada partido. No obstante, Mediapro se hará cargo de un [CONFIDENCIAL] del coste de la producción de aquellos partidos que se emitan también en el canal Horecas de Mediapro.

---

<sup>76</sup> Cifra que se ha corregido a raíz de las alegaciones de Telefónica al PIPV, tras las que se detectó un error material consistente en contabilizar la Youth League dos veces

<sup>77</sup> Clausula 4.5 del contrato con la UEFA de 2 de julio 2020:[CONFIDENCIAL]

<sup>78</sup> Folios 107758 y ss

<sup>79</sup> Según el contrato, Telefónica se hará cargo del transporte contribución de la señal.

- (166) En la respuesta de 15 de marzo de 2023<sup>80</sup> al requerimiento de la DC, Mediapro aportó una desagregación y descripción de los distintos conceptos facturados a Telefónica por la producción del canal Movistar Liga de Campeones para la temporada 2021/2022 que también incluye la facturación por la producción de los partidos de las distintas competiciones (Champions League, Europa League y Youth League). La cantidad, una vez minorada por la bonificación favorable a Telefónica por la producción de la UEFA para Horecas, ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros, ligeramente superior al coste según aportación de Telefónica. Según Telefónica la cantidad atribuible por el contrato con Mediapro ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros.
- (167) Según Telefónica, de la anterior cantidad total, serían atribuibles al canal Movistar Liga de Campeones **[CONFIDENCIAL]** euros (ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), una vez minoradas las cantidades correspondientes a la producción de los resúmenes y de los programas atribuibles a los canales #Vamos y en su caso, #Vamos Bar.
- (168) Concretamente, en la partida de gastos técnicos se incluiría una cantidad relativa a los gastos técnicos asociados a la recepción de los partidos de las competiciones (diferentes a la UEFA) que, según Telefónica, debiera imputarse en parte a los canales que también emiten estas competiciones internacionales, #Vamos y #Vamos Bar. Según los correspondientes factores de reparto habría que deducir la cantidad de **[CONFIDENCIAL]** euros.
- (169) Incluido en el coste facturado por Mediapro se encuentra la producción de resúmenes y de los programas de las competiciones UEFA (*highlights y magazine programmes*)<sup>81</sup> que son emitidos también en #Vamos.
- (170) En el contrato con Mediapro para la producción del canal Movistar Liga de Campeones no hay una partida específica para la producción de resúmenes como en el caso del contrato de producción del canal Movistar LaLiga. Telefónica, en línea con lo realizado la temporada pasada, utiliza el coste por partido de la Liga, que, si viene especificado, como mejor aproximación. Según los cálculos del apartado 5.4.2.a ascendería **[CONFIDENCIAL]** euros por partido.
- (171) En el Anexo V del contrato con Mediapro para la producción del canal Movistar Liga de Campeones, hay una partida denominada “Gastos de producción

---

<sup>80</sup> Folios 107752-107810.

<sup>81</sup> Ver contrato de 12 de noviembre de 2018 punto 2.3.a Esta producción deberá incluir la retransmisión en directo de los distintos partidos, eventos y contenidos complementarios que integran los Derechos UEFA (magazines, resúmenes, etc.),

programas<sup>82</sup>, que incluye entre otros el coste del plató de 38 programas, personal técnico y gastos de producción. Parte de dicho coste deberá de imputarse al canal #Vamos. A juicio de está DC, al igual que para los programas del canal Movistar LaLiga se utilizará la estimación realizada por Telefónica para la emisión de los resúmenes de la Liga de Campeones, es decir un **[CONFIDENCIAL]**% del coste (véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

- (172) Según información facilitada por Mediapro, una cantidad variable sería para producir la competición UEFA Youth League, que como se ha visto en el anterior apartado es emitido también en los canales #Vamos. Por lo tanto, a juicio de la DC procede restar de dicha cantidad el **[CONFIDENCIAL]**% que Telefónica ha calculado en la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).
- (173) A la vista de lo anterior, el coste total por la producción externa del canal Movistar Liga de Campeones revisado por la DC ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros, siendo la diferencia con lo calculado por Telefónica atribuible a la producción de los partidos de la Youth League y el coste de producción de los programas actualizado con el IPC.
- (174) Finalmente, Telefónica considera un gasto de **[CONFIDENCIAL]** euros en concepto de **costes de personal propio** como soporte adicional a la producción del canal Movistar La Liga de Campeones. Equivaldría a la contratación de **[CONFIDENCIAL]** personas a tiempo completo para funciones técnicas y de explotación. Esto supone una cantidad idéntica a la incurrida en la anterior temporada, lo que se considera adecuado.

**Tabla 32. Costes de producción y de personal del canal Movistar Liga de Campeones – revisión DC**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente<sup>83</sup>: Elaboración propia de la DC a partir de las respuestas de Telefónica de 2 de marzo de 2023 y de 15 de marzo de 2023 de Mediapro<sup>84</sup>

- (175) En base a las aportaciones de Telefónica y teniendo en consideración las correcciones realizadas por la DC y justificadas en los anteriores apartados, el coste atribuible al canal Movistar la Liga de Campeones por la temporada 21/22 ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros. Esta cantidad es un 15% superior a la de la temporada pasada, que según Telefónica se justificaría por la subida del IPC,

---

<sup>82</sup> La cantidad para la temporada 21/22 consiste en la misma que la anterior temporada multiplicada por 2,7% acordado entre las partes.

<sup>83</sup> A raíz de las alegaciones de Orange se ha incluido la especificación en la versión no confidencial de esta tabla de los factores que van sumando o restando.

<sup>84</sup> Folio 107804.

la introducción de una nueva competición (UEFA Conference cup), un mejor avance de los equipos españoles, y la producción de la Final de la Europe League en Sevilla.

#### **2.5.5.2.1. Alegaciones de ORANGE**

- (176) En su escrito de 21 de febrero de 2024 al requerimiento de la DC, ORANGE señala que el coste de producción del canal Liga de Campeones es un 15% superior al coste de la temporada anterior, lo que exigiría una verificación.

#### **2.5.5.2.2. Valoración de las alegaciones de ORANGE**

- (177) Al respecto de esta cuestión, la DC señala que el incremento proviene principalmente de los costes variables que casi se habrían duplicado. En este sentido hay que recordar que los costes de producción de los partidos durante las temporadas 19/20 y 20/21 fueron excepcionalmente bajos por las consecuencias del COVID y la retransmisión de partidos sin público o con cambio de estadios. De hecho, si se compara con la temporada 18/19 el coste variable no habría incrementado sustantivamente. En todo caso, la DC ha cotejado lo facturado por la producción del canal LaLiga con MEDIAPRO.

#### **2.5.5.3. Ingresos por publicidad y venta de contenidos**

- (178) En la respuesta de 2 de marzo de 2023 y 10 de julio de 2023 Telefónica aporta los ingresos netos por publicidad televisiva del canal Movistar Liga De Campeones una vez finalizada la temporada y calculadas las extraprimas, así como lo facturado por la venta de contenido. La cantidad ascendería a **[CONFIDENCIAL]** euros, considerándose por parte de la DC adecuadamente justificados por Telefónica.
- (179) La cantidad de **[CONFIDENCIAL]** millones de euros se corresponden con lo facturado por el contrato suscrito entre Telefónica y Mediapro por la cesión de los derechos no residenciales de las competiciones UEFA, que incluyen la emisión en Gol TV de 1 partido de la Europe League y la venta de resúmenes.

#### **2.5.5.3.1 Alegaciones de ORANGE**

- (180) En su escrito de 21 de febrero de 2024 al requerimiento de la DC, ORANGE señala que los ingresos por publicidad serían anormalmente reducidos.

#### **2.5.5.3.2. Valoración de las alegaciones de ORANGE**

- (181) Al respecto de esta cuestión, la DC señala que al igual que con el canal Movistar LaLiga (véase sección 0), los ingresos publicitarios habrían experimentado una fuerte caída por la prohibición de publicidad en las casas de apuestas. Es preciso además tener en cuenta que los ingresos en esta partida por venta de contenidos incluyen la venta de la final de la Liga de Campeones en abierto a TVE y la venta de resúmenes a otros canales de tv y de internet.

### Tabla 33. Ingresos netos del Canal Movistar Liga de Campeones

[CONFIDENCIAL]

Fuente Respuesta de Telefónica de 2 de marzo de 2023, Documento 3 (\*Respecto al PIPV se añaden los conceptos y el desglose de las cifras en la versión no confidencial en relación a alegación segunda de ORANGE sobre que la versión censurada del informe proporcionada a Orange no detalla el desglose entre ambas componentes de ingreso)

#### 2.5.5.4. Cálculo del CMG

- (182) A continuación, se desglosa el coste neto del canal Movistar Liga de Campeones incurrido por Telefónica y revisado por la DC en base a los ajustes realizados en los anteriores apartados.

### Tabla 34. Coste neto del canal Movistar Liga de Campeones – revisión DC

[CONFIDENCIAL]

- (183) La siguiente tabla desarrolla el cálculo del CMG en base a los factores de reparto revisados en anteriores apartados. Según la misma, a Orange le corresponde asumir [CONFIDENCIAL] euros del coste del canal Movistar Liga de Campeones. Se recuerda que en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** figura la cantidad efectivamente cobrada por Telefónica en julio de 2021, [CONFIDENCIAL] euros, así como la calculada por Telefónica en su versión actual una vez finalizada la temporada [CONFIDENCIAL] euros.

### Tabla 35. Cálculo del CMG del canal Movistar Liga de Campeones – revisión DC

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia de la DC en base a datos del expediente (tabla corregida respecto a la propuesta de IPV a raíz de error factual hallado tras las alegaciones de Telefónica, véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**)

## 2.6. Otras Alegaciones de TELEFÓNICA

- (184) En su escrito de respuesta a la propuesta de IPV, Telefónica en su alegación primera (apartado 1.2), continúa reiterando similares alegaciones a las que ya fueron igualmente respondidas en las resoluciones del Consejo de 11 de junio de 2019, 21 de mayo de 2020, 22 de diciembre de 2020 y 21 de septiembre de 2021, al respecto de que la CNMC no tiene competencia para, en el marco de un expediente de vigilancia, obligar a introducir unos ajustes respecto de los abonados de televisión de pago a incluir en el cómputo y respecto de la valoración de los costes imputables, los cuales modifican las cifras de los costes mínimos garantizados calculados previamente por Telefónica y que corresponden a cada operador, lo cual iría más allá de las facultades de la CNMC pues, sus criterios, según Telefónica, son tan objetivos o subjetivos como los aplicados por Telefónica.

- (185) Alega finalmente Telefónica en el apartado 1.3, que las resoluciones de la CNMC sobre los repartos de los CMG de las seis primeras ofertas no son aún firmes, por lo que se reafirma en lo expuesto en los recursos ante la Audiencia Nacional. A este respecto es preciso resaltar que la Audiencia Nacional denegó por auto de 22 de noviembre de 2018 la suspensión de la ejecutividad de la resolución de 4 de mayo de 2017 solicitada por Telefónica. Considera Telefónica que la Propuesta de IPV constituye una extralimitación de las facultades de la DC que van más allá de la declaración de existencia de incumplimiento o no de los Compromisos, lo cual supone una vulneración del procedimiento de vigilancia
- (186) Como se ha apuntado anteriormente, la contestación a estas alegaciones es la misma que la dada en las resoluciones previas antes referidas, que tras haber sido abordadas han sido destinadas por el Consejo.
- (187) Al respecto, como ya se ha mencionado en las mismas, según la interpretación de TELEFÓNICA, este operador tendría absoluta libertad para aplicar o no los compromisos, siendo la única potestad de la CNMC abrir expedientes sancionadores ante los posibles incumplimientos. Sin embargo, esta tesis vacía de contenido las labores de vigilancia de sus resoluciones que la LDC atribuye a la CNMC y elimina de forma casi completa la eficacia de las resoluciones de la CNMC.
- (188) Si se aceptase esta alegación, se dejarían vacíos de contenido los compromisos de TELEFÓNICA de 14 de abril de 2015 en relación con la oferta mayorista de canales, en la medida que la CNMC no contaría con instrumentos para obligar a TELEFÓNICA a dar un correcto cumplimiento a los mismos.
- (189) Al contrario, en aplicación de los artículos 41 LDC y 71 RDC, así como de la propia resolución de la CNMC de 22 de abril de 2015 en el expediente C/0612/14, la CNMC tiene la obligación de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para vigilar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos que asumió TELEFÓNICA el 14 de abril de 2015. Estos compromisos son bastante detallados y exhaustivos, si bien incluyen algunos conceptos jurídicos cuya implementación no está predeterminada, por lo que la labor de supervisión de la CNMC es esencial para asegurar el correcto cumplimiento de los mismos.
- (190) Adicionalmente, como se ha recordado a lo largo de la presente resolución, la oferta mayorista de canales de TELEFÓNICA está sometida al cumplimiento de los principios de equidad, razonabilidad, objetividad, transparencia y no discriminación, por lo que en el caso de que la CNMC detectase que TELEFÓNICA ha actuado de forma inequitativa y discriminatoria a la hora de fijar y distribuir el CMG del canal de fútbol de esta tercera oferta mayorista, la CNMC tendría la obligación y la capacidad de requerir a TELEFÓNICA la corrección de las conductas contrarias a los compromisos y, en caso de incumplimiento de este requerimiento, entre otras medidas, podría imponer multas sancionadoras y

coercitivas o requerir la desconcentración, tal como prevé el artículo 41.2 de la LDC.

- (191) De esta manera, la CNMC tiene la obligación y la capacidad de verificar si TELEFÓNICA ha aplicado de forma adecuada los criterios de reparto del CMG previstos en los compromisos. En particular, una aplicación inadecuada de los criterios de distribución previstos en los compromisos daría lugar a que unos operadores asumiesen un CMG superior al que les correspondía, mientras que otros asumirían un CMG inferior, lo que sería claramente inequitativo y discriminatorio.
- (192) En este contexto, se considera que los artículos 41 de la LDC y 71 del RDC, así como la propia resolución de 22 de abril de 2015 en el expediente C/0612/14, habilitan a la CNMC a exigir a TELEFÓNICA la adopción de medidas que pongan fin a las situaciones inequitativas y discriminatorias que se detecten.
- (193) En cuanto a la firmeza de las resoluciones anteriores, la Audiencia Nacional dictó sentencia el 6 de junio de 2022 en el marco del recurso 6/475/2017 interpuesto por TELEFÓNICA contra la resolución de 4 de mayo de 2017, desestimándolo y confirmando dicha resolución. La citada sentencia ha sido recurrida en casación y a pesar de que el Tribunal Supremo aún no se ha pronunciado, la resolución sigue siendo compatible con el ordenamiento jurídico, es plenamente ejecutiva y la CNMC debe mantener la consistencia en sus pronunciamientos.

## **2.7. Valoración de la Dirección de Competencia en su informe parcial de vigilancia**

- (194) A la vista de todo lo anterior, la DC propone al Consejo de la CNMC que ordene a Telefónica introducir ajustes en los cálculos realizados para determinar el CMG asignado a cada operador en los canales Movistar LaLiga y Movistar Liga de Campeones de la séptima oferta mayorista de canales de Telefónica, a fin de que estos cálculos sean compatibles con los compromisos de Telefónica de 14 de abril de 2015, que han devenido vinculantes tras la resolución de la CNMC de 22 de abril de 2015 recaída en el expediente C/0612/14, así como con los criterios establecidos en los informes parciales de vigilancia aprobados mediante resoluciones de la CNMC.
- (195) Los ajustes que la DC propone requerir a Telefónica en los cálculos del coste mínimo garantizado atribuido a Orange como operador adquirente de los dos canales de fútbol de la séptima oferta, se han desarrollado anteriormente, y principalmente afectan:
- a) A la actualización de los datos de abonados a la televisión de pago, abonados a la banda ancha aptos, total de hogares en España y total de accesos de banda ancha en España.

- b) A los costes por los derechos de emisión del Canal Movistar LaLiga y de producción que afectan a los resúmenes de los partidos y programas de fútbol emitidos también en el canal #Vamos.
- c) A los costes por derechos de emisión y de producción del Canal Movistar LaLiga que afectan a la liga Smartbank emitidos también en el canal #Vamos.
- d) A los costes por derechos de emisión y de producción del Canal Movistar Liga de Campeones, que afectan a la Liga y Copa alemana las Ligas italiana y francesa, y a la Conmebol emitidos también en el canal #Vamos y #Vamos Bar.
- e) A los costes por los derechos de emisión y de producción del Canal Movistar Liga de Campeones que afectan a los resúmenes de los partidos y programas de fútbol emitidos también en el canal #Vamos.

- (196) El resultado de los ajustes se refleja en el **Anexo 1**.
- (197) Como consecuencia de los ajustes realizados y a fin de asegurar la aplicación efectiva de los compromisos de 14 de abril de 2015, la DC entiende que corresponde a Telefónica compensar a Orange por la diferencia resultante a su favor en el coste mínimo garantizado del canal Movistar Liga de Campeones, en tanto que le corresponde a Orange compensar a Telefónica por el canal Movistar LaLiga, una vez tenidos en cuenta los ajustes realizados.
- (198) Asimismo, la DC propone al Consejo de la CNMC que ordene a Telefónica tener en cuenta los ajustes reflejados en el IPV y en la resolución que se adopte al respecto para el cálculo de futuros costes mínimos garantizados conforme a los compromisos de 14 de abril de 2015.

## 2.8. Valoración del Pleno

- (199) En el presente procedimiento, el Pleno debe resolver sobre el cumplimiento por parte de TELEFÓNICA de un punto específico de los compromisos de 14 de abril de 2015, relacionada con la oferta mayorista de canales premium propios de Telefónica prevista en el punto 2.9.j de los compromisos y, en particular, en su Anexo 1, respecto a la fijación y distribución por Telefónica del CMG aplicable a los canales de fútbol de su séptima oferta mayorista (publicada el 30 de junio de 2021).
- (200) Asimismo, el Pleno debe pronunciarse sobre si los ajustes que propone la DC respecto a los cálculos realizados para determinar el CMG asignado a cada operador en los canales Movistar LaLiga y Movistar Liga de Campeones de la séptima oferta mayorista de canales de Telefónica se ajustan a la salvaguarda del cumplimiento de los compromisos de Telefónica de 14 de abril de 2015, así como con los criterios establecidos en los informes parciales de vigilancia aprobados mediante resoluciones de esta CNMC de fecha 4 de mayo de 2017, 11 de junio de 2019, 21 de mayo de 2020, 22 de diciembre de 2020, 21 de septiembre de 2021 y 11 de abril de 2023.

- (201) El compromiso de la oferta mayorista de canales de TELEFÓNICA dispone en el apartado 2.9.j) que la oferta mayorista de canales propios premium de TELEFÓNICA se hará en condiciones equitativas, razonables, objetivas, transparentes y no discriminatorias.
- (202) Por lo tanto, tal y como propone la DC en el referido IPV de 22 de marzo de 2024, no se analizarán otras cuestiones relacionadas con la oferta mayorista de canales de Telefónica, incluida la oferta mayorista del canal de motor de la temporada 2022, o con el resto de los compromisos de 14 de abril de 2015 de Telefónica, cuya vigilancia ha sido y será objeto de otros informes de vigilancia parciales específicos.
- (203) A la vista del pormenorizado y completo análisis desarrollado por la DC en su actividad de vigilancia, que ha sido expresado en su IPV de 22 de marzo de 2024 y sintetizado en anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución, el Pleno del Consejo considera que se deben introducir los ajustes señalados por el órgano instructor en los cálculos realizados por TELEFÓNICA para determinar el CMG asignado a cada operador en los canales Movistar LaLiga y Movistar Liga de Campeones de la séptima oferta mayorista de canales de Telefónica.
- (204) Estos ajustes tienen como objetivo que dichos cálculos sean compatibles con los compromisos de TELEFÓNICA de 14 de abril de 2015, que son vinculantes para la empresa tras la resolución de la CNMC de 22 de abril de 2015, así como con los criterios establecidos en los informes parciales de vigilancia aprobados mediante resoluciones de esta CNMC de fecha 4 de mayo de 2017, 11 de junio de 2019, 21 de mayo de 2020, 22 de diciembre de 2020, 21 de septiembre de 2021 y 11 de abril de 2023.
- (205) El Pleno también coincide con la DC en la necesidad de una compensación por parte de Telefónica a Orange por la diferencia resultante a su favor en el coste mínimo garantizado del canal Movistar Liga de Campeones, una vez tenidos en cuenta los ajustes realizados.
- (206) Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Pleno del Consejo de la CNMC.

### 3. RESUELVE

**Único.-** Declarar que se deben introducir los ajustes señalados por la DC en su informe parcial de vigilancia de 22 de marzo de 2024 en relación a la fijación y distribución por Telefónica del CMG aplicable a los canales de fútbol de su séptima oferta mayorista (publicada el 30 de junio de 2021), para el único operador adquirente, Orange, además de a la propia Telefónica, en los términos señalados en los fundamentos de derecho 2.7 y 2.8 de la presente resolución,

con el objeto de que dichos cálculos sean compatibles con los compromisos presentados el 14 de abril de 2015, recogidos en la resolución del Pleno del Consejo de la CNMC de 22 de abril de 2015 recaída en el expediente C/0612/14 TELEFÓNICA/DTS.

En tanto estén válidamente vigentes los compromisos de 14 de abril de 2015, tales ajustes deberán ser tenidos en cuenta por TELEFÓNICA para el cálculo de futuros costes mínimos garantizados.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## **ANEXO 1**

### **Reparto del CMG del canal Movistar LaLiga revisado por la Dirección de Competencia**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Elaboración propia de la DC en base a datos del expediente (\* cifra corregida respecto a la propuesta de IPV a raíz de error factual hallado tras las alegaciones de Orange, coincidiendo actualmente las cifras con las cifras correctas que ya reflejaban la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**)

### **Reparto del CMG del canal Movistar Liga de Campeones revisado por la Dirección de Competencia**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: Elaboración propia de la DC en base a datos del expediente (tabla corregida respecto a la propuesta de IPV a raíz de error factual hallado tras las alegaciones de Telefónica, véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**)